



**Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente
Nuevos Negocios Colectivos**

que se celebra entre

CNP Vida de Seguros y Reaseguros, S.A.

con domicilio en

Madrid, España.

en lo sucesivo denominada la "Cedente"

y

CNP Assurances Sucursal en España

con domicilio en

Madrid, España

en lo sucesivo denominada la "Reaseguradora"

EJERCICIO 2014

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES GENERALES

<u>Artículo 1</u>	5
<u>1.1 Integración del Contrato</u>	5
<u>1.2 Partes Contratantes</u>	5
<u>1.3 Fecha de Comienzo</u>	5
<u>1.4 Objeto</u>	5
<u>1.5 Gestión de los Negocios</u>	6
<u>Artículo 2</u>	6
<u>2.1 Base del Reaseguro</u>	6
<u>2.2 Retención</u>	6
<u>2.3 Participación de la Reaseguradora</u>	6
<u>Artículo 3</u>	7
<u>3.1 Suscripción de Negocios Nuevos</u>	7
<u>3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora</u>	7
<u>3.3 Cláusula de Reaseguro</u>	8
<u>Artículo 4</u>	8
<u>4.1 Comienzo de la Responsabilidad</u>	8
<u>4.2 Fin de la Responsabilidad</u>	8
<u>4.3 Alcance de la Responsabilidad</u>	8
<u>4.4 Cambios en la Póliza Original</u>	9
<u>4.5 Otros Reaseguros</u>	9
<u>Artículo 5</u>	9
<u>5.1 Primas de Reaseguro</u>	10
<u>5.2 Comisiones de Reaseguro</u>	10
<u>Artículo 6</u>	10
<u>6.1 Notificación de Siniestros</u>	10
<u>6.2 Decisión sobre Siniestros</u>	10
<u>6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora</u>	11
<u>6.4 Importe de Siniestros</u>	11
<u>6.5 Gastos de Siniestros</u>	12
<u>6.6 Reembolsos</u>	12
<u>Artículo 7</u>	13
<u>7.1 Listados de la Cartera</u>	13
<u>7.2 Cuentas</u>	13
<u>7.3 Discrepancias</u>	13
<u>7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago</u>	13

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



<u>7.5</u>	<u>Interés sobre Saldos en</u>	14
<u>7.6</u>	<u>Moneda</u>	14
<u>7.7</u>	<u>Compensación de Saldos</u>	14
<u>7.8</u>	<u>Impuestos</u>	14
<u>7.9</u>	<u>Gastos de Pago o Liquidación</u>	14
 <u>Artículo 8</u>		 15
<u>8.1</u>	<u>Cancelación para Negocios Nuevos</u>	15
<u>8.2</u>	<u>Derecho Especial de Cancelación</u>	15
 <u>Artículo 9</u>		 16
<u>9.1</u>	<u>Extinción Natural</u>	16
<u>9.2</u>	<u>Derecho Especial de Rescisión</u>	16
<u>9.3</u>	<u>Retirada de Cartera</u>	17
<u>9.4</u>	<u>Transferencia de Cartera</u>	17
<u>9.5</u>	<u>Reemplazo Interno</u>	17
<u>9.6</u>	<u>Indemnización</u>	18
 <u>Artículo 10</u>		 18
<u>10.1</u>	<u>Declaraciones y Estipulaciones</u>	18
<u>10.2</u>	<u>Confidencialidad</u>	19
<u>10.3</u>	<u>Derecho de Inspección</u>	20
<u>10.4</u>	<u>Renuncia de Derechos</u>	20
<u>10.5</u>	<u>Cambios en la Legislación</u>	20
<u>10.6</u>	<u>Divisibilidad</u>	20
<u>10.7</u>	<u>Insolvencia</u>	21
<u>10.8</u>	<u>Modificaciones del Contrato</u>	21
<u>10.9</u>	<u>Notificaciones</u>	21
<u>10.10</u>	<u>Sanciones y imitaciones</u>	21
 <u>Artículo 11</u>		 22
<u>11.1</u>	<u>Resolución de Conflictos</u>	22
<u>11.2</u>	<u>Arbitraje</u>	22
 <u>Artículo 12</u>		 23
	<u>Intermediación</u>	23

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES PARTICULARES

<u>Artículo 1</u>	24
<u>1.1 Integración del Contrato</u>	24
<u>1.2 Partes Contratantes</u>	24
<u>1.3 Fecha de Comienzo</u>	24
<u>1.4 Objeto</u>	24
<u>Artículo 2</u>	26
<u>2.1 Base del Reaseguro</u>	26
<u>2.2 Retención</u>	26-27
<u>2.3 Participación de la Reaseguradora</u>	27
<u>Artículo 3</u>	28
<u>3.1 Suscripción de Negocios Nuevos</u>	28
<u>Artículo 4</u>	28
<u>4.3 Alcance de la Responsabilidad</u>	28
<u>Artículo 5</u>	28
<u>5.1 Primas de Reaseguro</u>	28
<u>5.2 Comisiones de Reaseguro</u>	29
<u>Artículo 6</u>	31
<u>6.1 Notificación de Siniestros</u>	31
<u>6.2 Decisión sobre Siniestros</u>	31
<u>6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora</u>	31
<u>6.4 Importe de Siniestros</u>	31
<u>6.5 Gastos de Siniestros</u>	31
<u>Artículo 7</u>	31
<u>7.1 Listados de la Cartera</u>	31
<u>7.2 Cuentas</u>	31
<u>7.5 Interés sobre Saldo en Cuenta</u>	32
<u>7.6 Moneda</u>	32
<u>Artículo 8</u>	32
<u>8.1 Cancelación para Negocios Nuevos</u>	32

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

Este Contrato de Reaseguro (en lo sucesivo denominado el "Contrato") estará integrado por:

- estas Condiciones Generales
- las Condiciones Particulares
- los Apéndices ya anexos señalados en las Condiciones Particulares.

En caso de conflicto entre las tres partes integrantes, predominará lo dispuesto en los Apéndices sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares y, predominarán las disposiciones de las Condiciones Particulares sobre las disposiciones de las Condiciones Generales.

Los encabezamientos de las cláusulas de este Contrato son únicamente para fines de información y de identificación y no se considerarán parte integrante de este Contrato.

1.2 Partes Contratantes

Este Contrato se celebra exclusivamente entre la Cedente y la Reaseguradora. La aceptación del reaseguro en virtud de este Contrato no creará ningún derecho o vínculo jurídico de cualquier índole entre la Reaseguradora y la otra parte contratante de pólizas de seguro ni de cualquier otro tipo de contrato de la Cedente. Entre dichas partes contratantes se contarían también, entre otros, los intermediarios, los tomadores de los seguros, los beneficiarios y los demás reaseguradores.

1.3 Fecha de Comienzo

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Comienzo estipulada en las Condiciones Particulares y tendrá una duración ilimitada, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

1.4 Objeto

Este Contrato se refiere únicamente a los riesgos especificados en las pólizas de seguro estipuladas en las Condiciones Particulares y cubrirá a los individuos que sean residentes del Territorio de Suscripción especificado en las Condiciones Particulares cuando se haga valer la póliza.

Este Contrato es aplicable únicamente a las pólizas emitidas directamente por la Cedente. Las pólizas que la Cedente obtenga mediante reaseguro, adquisiciones, fusiones o transmisiones de cartera no estarán reaseguradas por medio de este Contrato.

Las pólizas que entren en vigor como consecuencia del ejercicio de una opción y que no sean suscritas como negocios nuevos, no estarán reaseguradas en este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

1.5 Gestión de los Negocios

La Cedente tendrá libertad para gestionar sus propios negocios salvo que se haya limitado específicamente dicha libertad en las disposiciones de este Contrato, siempre que en todo momento la Cedente obre como una aseguradora que no estuviera reasegurada.

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Todos los riesgos serán reasegurados con base en la prestación en riesgo, por lo que el objeto del reaseguro serán sólo las prestaciones en riesgo una vez deducidas las reservas correspondientes, salvo las excepciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de este Contrato, las prestaciones en riesgo serán calculadas de la manera establecida en las Condiciones Particulares.

2.2 Retención

La Cedente retendrá una parte proporcional de las prestaciones en riesgo de cada póliza. Esta proporción quedará establecida al comienzo del seguro y, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3.2, será igual a la relación que exista entre la Retención Inicial bajo dicha póliza y las prestaciones iniciales aseguradas.

La Retención Inicial de la Cedente se establece en las Condiciones Particulares. Si la Retención Inicial se estipulara "por vida" reasegurada, la Retención Inicial para el riesgo bajo una póliza nueva se determinará deduciendo las prestaciones en riesgo retenidas bajo todas las pólizas vigentes emitidas por la Cedente sobre la misma vida para dicho riesgo. Cuando se emitan varias pólizas simultáneamente, la Retención Inicial se distribuirá de manera proporcional en las prestaciones en riesgo iniciales de las pólizas nuevas.

Si las prestaciones en riesgo iniciales de una póliza exceden la Retención Inicial de la misma por una cuantía que no sobrepase la Suma Mínima Reasegurada estipulada en las Condiciones Particulares, se considerará incrementada la retención de esa póliza hasta las prestaciones en riesgo iniciales y todas las prestaciones en riesgo serán retenidas.

La Cedente no reasegurará ninguna parte del riesgo que haya retenido de los negocios reasegurados en este Contrato, sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la Reaseguradora.

2.3 Participación de la Reaseguradora

La Participación de la Reaseguradora en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención, se establece en las Condiciones Particulares.



Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

La Cedente suscribirá todos los riesgos de conformidad con las Normas de Suscripción especificadas en las Condiciones Particulares, salvo que el riesgo sea retenido completamente por la Cedente de conformidad con el Artículo 2.2.

La Cedente remitirá a la Reaseguradora líder todos los riesgos indicados anteriormente, para su valoración, si se aplica cualquiera de los siguientes casos:

- a) que haya una desviación de las Normas de Suscripción con relación a la aceptación o valoración del riesgo;
- b) que el total de las nuevas prestaciones en riesgo iniciales que se vaya a reasegurar y las actuales prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora bajo todas las demás pólizas suscritas por la Cedente para una misma vida, exceda la Capacidad de Suscripción para ese riesgo señalada en las Condiciones Particulares;
- c) que con el conocimiento de la Cedente, el importe total de las prestaciones aseguradas en todas las compañías de seguros, incluyendo a la Cedente, y cualquier otra solicitud de cobertura simultánea, exceda el Límite de Acumulación estipulado en las Condiciones Particulares;
- d) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder que sea establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de que la Cedente incumpla, y por cualquier razón, no someta dicho riesgo a la valoración de la Reaseguradora líder, ninguna parte del riesgo será reasegurado, salvo pacto en contrario de las Partes.

En caso de haber cambios en la política o en el procedimiento de suscripción de riesgos de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la suscripción de riesgos o la delegación de la suscripción a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Capacidad de Suscripción, en caso de considerarlo apropiado, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder

Cuando un riesgo deba ser remitido a la Reaseguradora líder de conformidad con el punto anterior, la Cedente, antes de aceptar el riesgo o de emitir la póliza, remitirá a la Reaseguradora líder copias de toda la documentación relativa a la solicitud junto con cualquier información al respecto que obre en su poder, incluyendo su propia valoración de

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

la suscripción del riesgo. La Cedente enviará de inmediato a la Reaseguradora líder cualquier información que reciba con posterioridad y que sea pertinente para la valoración o tarificación, del riesgo.

La Reaseguradora líder comunicará a la Cedente lo más pronto posible en qué medida y bajo qué condiciones está dispuesta a aceptar el riesgo, y especificará cualquier recargo o exclusiones adicionales en el caso de un riesgo agravado.

La decisión de la Reaseguradora líder será vinculante para la Cedente. Únicamente en el caso de que la Reaseguradora líder rechace o rehúse aceptar el riesgo o alguna parte del mismo, la Cedente podrá ofrecer a terceros la parte que la Reaseguradora líder haya rechazado o no haya aceptado.

Si la Cedente no estuviera de acuerdo con la valoración o tarificación efectuada por la Reaseguradora líder, podrá decidir no retener parte alguna del riesgo de la póliza en cuestión. En ese caso, avisará a la Reaseguradora líder su decisión, antes de aceptar el riesgo.

La Reaseguradora líder quedará vinculada con su decisión por un periodo de noventa días. Durante este periodo, la Cedente informará por escrito a la Reaseguradora líder si el seguro fue o no efectuado. En caso de que la Cedente no lo informara a la Reaseguradora líder dentro de este periodo, el riesgo no quedará reasegurado en virtud de este Contrato, salvo pacto en contrario de las Partes.

3.3 Cláusula de Reaseguro

La Cedente reasegurará y la Reaseguradora aceptará su participación en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención de la Cedente, para los riesgos suscritos de conformidad con las disposiciones arriba mencionadas.

Artículo 4

4.1 Comienzo de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora comenzará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, para todos los negocios nuevos que se reaseguren de conformidad con el Artículo 3.3.

4.2 Fin de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora terminará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

4.3 Alcance de la Responsabilidad

El alcance de la responsabilidad de la Reaseguradora quedará establecida exclusivamente por las condiciones generales y particulares de cada póliza de seguro, con las excepciones señaladas en las Condiciones Particulares. Las condiciones generales y particulares de cada póliza serán parte integrante de este Contrato, de conformidad con lo estipulado en

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



las Condiciones Particulares y según las primas proporcionadas por la Cedente a la Reaseguradora. La Cedente avisará a la Reaseguradora inmediatamente cualquier cambio o modificación de las mismas.

Si la Reaseguradora decidiera que los cambios o modificaciones no son significativos para su responsabilidad, se lo comunicará a la Cedente y las condiciones de este Contrato continuarán aplicándose. Si la Reaseguradora decidiera que dichos cambios o modificaciones son significativos, se pactarán nuevos términos o condiciones de común acuerdo. Hasta que las Partes logren un nuevo acuerdo, la responsabilidad de la Reaseguradora continuará como si no se hubiera efectuado cambio alguno.

4.4 Cambios en la Póliza Original

Los cambios que conlleven a que el riesgo para la Reaseguradora aumente, sobrepase o exceda las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, incluyendo, entre otros, el aumento de las prestaciones aseguradas, la ampliación de la vigencia de la póliza, o la transformación de una póliza de seguro mixto en una póliza de seguro temporal, se volverán a suscribir como pólizas nuevas.

Si una póliza cancelada o reducida se rehabilitara de conformidad con las condiciones de la póliza, el reaseguro en virtud de este Contrato quedará automáticamente rehabilitado. La Cedente pagará a la Reaseguradora las Primas de Reaseguro atrasadas junto con los intereses devengados por las mismas al mismo tipo de interés que el tomador de la póliza deba pagar a la Cedente.

Los cambios en las condiciones de una de las pólizas de la Cedente no afectarán el reaseguro de las demás pólizas que amparen a la misma persona.

4.5 Otros Reaseguros

La responsabilidad de la Reaseguradora en virtud de este Contrato quedará limitada únicamente a su participación y no aumentará si la Cedente, por cualquier motivo, no puede cobrar de otro Reasegurador alguna cantidad exigible.

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

La Periodicidad del Pago así como el Método para Calcular las Primas de Reaseguro devengadas por este Contrato se indicarán en las Condiciones Particulares. Todas las Primas de Reaseguro serán pagadas por adelantado y acreditadas en la cuenta corriente.

El tipo y la duración de cualquier clase de Primas de Reaseguro se indicarán en las Condiciones Particulares. Las Primas de Reaseguro no estarán garantizadas, salvo que se mencione lo contrario de forma explícita.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

La Reaseguradora tendrá el derecho, en las fechas y con los periodos de notificación que se señalen en las Condiciones Particulares, de solicitar una modificación de estas Primas de Reaseguro tanto para negocios nuevos como para aquellos que estén vigentes.

La Reaseguradora reembolsará a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

5.2 Comisiones de Reaseguro

En las Condiciones Particulares se indicarán las Comisiones de Reaseguro que la Reaseguradora ha de pagar a la Cedente. Dichas Comisiones de Reaseguro se cargarán en la cuenta corriente.

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora las Comisiones de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

La Cedente informará de inmediato a la Reaseguradora sobre cualquier siniestro que le haya sido notificado o conocido por cualquier medio, relacionado con el riesgo reasegurado en este Contrato. Es condición precedente a la responsabilidad de la Reaseguradora con relación a un siniestro, que la Cedente haya informado a la Reaseguradora del siniestro que le ha sido notificado o conocido dentro del Periodo de Notificación de Siniestros de la manera especificada en las Condiciones Particulares.

6.2 Decisión sobre Siniestros

La Cedente decidirá sobre su responsabilidad en un siniestro de conformidad con las condiciones de las pólizas originales y las Prácticas en la Gestión de Siniestros especificadas en las Condiciones Particulares.

Cualquier decisión de la Cedente para convenir un pago *ex gratia* sin el acuerdo previo de la Reaseguradora no será obligatorio para la Reaseguradora.

Es requisito indispensable para que la Reaseguradora asuma cualquier responsabilidad en caso de siniestro, que la Cedente remita a la Reaseguradora la información del mismo antes de asumirse responsable en éste, cuando ocurra alguna de las condiciones siguientes:

- a) que exista una desviación de sus Prácticas en la Gestión de Siniestros;
- b) que la suma de las prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora en todas las pólizas de una persona que han producido un siniestro, supere la Autoridad Siniestral, indicada en las Condiciones Particulares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



- c) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Siniestros que se indique en las Condiciones Particulares.

Con relación a los siniestros que no requieren ser remitidos a la Reaseguradora, ésta deberá aceptar la decisión de la Cedente relativa a la validación de un siniestro bajo la póliza original.

En caso de haber cambios en la política de pago de los siniestros o en el procedimiento de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la gestión de los siniestros o la delegación de la gestión y pago de los siniestros a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Autoridad Siniestral, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Con relación a los siniestros que deban ser remitidos a la Reaseguradora, la Cedente le comunicará cada siniestro de conformidad con los Requisitos de Información de Siniestros para la Remisión de Siniestros estipulados en las Condiciones Particulares, la proveerá con copias de toda la documentación de los siniestros y la mantendrá completamente informada del desarrollo de éstos, lo antes posible. La Reaseguradora avisará a la Cedente su decisión tan pronto como sea posible. Cualquier decisión de la Cedente admitiendo responsabilidad sin el consentimiento previo de la Reaseguradora no será vinculante para esta última, salvo que exista sentencia judicial que determine la responsabilidad contractual de la Cedente por un riesgo reasegurado en este Contrato.

6.4 Importe de Siniestros

Dentro del límite de su responsabilidad, los siniestros a cargo de la Reaseguradora serán su participación en el exceso de la prestación en riesgo pagada sobre la retención. El cálculo se basará en la prestación en riesgo a partir de la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

A pesar de las disposiciones de este Artículo, en caso de siniestro de una póliza reasegurada en este Contrato, la responsabilidad completa de la Reaseguradora estará sujeta al cumplimiento íntegro de la Cedente de sus obligaciones contraídas dentro y fuera de este Contrato respecto a la suscripción, administración y reaseguro en relación con dicha póliza.

En caso que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara el incremento de responsabilidad de la Reaseguradora, la responsabilidad de ésta con relación a los siniestros de la póliza referida se reducirá en una cuantía o importe igual al del incremento en su responsabilidad.

En caso que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara que las Primas de Reaseguro acreditadas a la Reaseguradora fueran menores que las previstas en este Contrato, la responsabilidad de la Reaseguradora relativa a los siniestros de esa póliza se reducirá en la misma proporción en

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

que disminuyó la Prima de Reaseguro acreditada a la Reaseguradora, con relación a la Prima de Reaseguro correcta.

Los siniestros a cargo del reaseguro se incluirán en la cuenta corriente.

6.5 Gastos de Siniestros

La Reaseguradora no será responsable de los gastos en que incurra la Cedente durante el desarrollo ordinario de sus negocios, así como tampoco en el estudio, investigación y gestión de siniestros.

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, la Reaseguradora será responsable de una proporción de los Gastos Extraordinarios de Siniestros en que incurra la Cedente de forma razonable para el estudio, el ajuste, la gestión y la defensa de algún siniestro en particular, relacionado con su responsabilidad contractual de un riesgo reasegurado en este Contrato. La responsabilidad de la Reaseguradora por los Gastos Extraordinarios de Siniestros se limitará a su proporción en el Límite de Gastos de Siniestros señalado en las Condiciones Particulares, salvo que la Reaseguradora haya dado su aprobación previa por escrito para incurrir en gastos mayores.

Por "Gastos Extraordinarios de Siniestros" han de entenderse los honorarios de detectives privados, honorarios jurídicos y gastos de litigio necesarios. Se excluyen específicamente los gastos efectuados para la obtención de informes médicos, los gastos administrativos de la Cedente y los salarios de sus empleados, incluyendo cualquier coste derivado de la gestión de siniestros por parte de terceros.

La Reaseguradora no indemnizará a la Cedente por cualquier sanción, daño o perjuicio compensatorio que la Cedente sea obligada a pagar como resultado de cualquier acción u omisión cometida por la Cedente, sus agentes o sus representantes con relación a las pólizas reaseguradas en este Contrato.

La participación de la Reaseguradora en los Gastos Extraordinarios de Siniestros se cargará en la cuenta corriente.

6.6 Reembolsos

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora la participación debida de los extornos o devoluciones que reciba de pagos efectuados, así como también la participación debida sobre cualquier compensación o indemnización recibida de terceros con relación a los siniestros.

Los reembolsos se acreditarán en la cuenta corriente.



Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

La Cedente remitirá a la Reaseguradora los Listados de la Cartera con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, dando toda la información necesaria de la cartera reasegurada. Dichos Listados de la Cartera serán remitidos con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares para tal efecto.

Los Listados de la Cartera que la Cedente remita a la Reaseguradora servirán simplemente para dar información a la Reaseguradora sobre los riesgos reasegurados en virtud de este Contrato y, bajo ninguna circunstancia, constituirán una extensión de la responsabilidad de la Reaseguradora más allá de lo estipulado en este Contrato.

7.2 Cuentas

La Cedente remitirá a la Reaseguradora Estados de Cuenta con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, mostrando todas las cantidades sobre las cuales las Partes deben rendir cuentas durante el periodo contable. Dicho Estado de Cuenta será remitido con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares.

7.3 Discrepancias

Si la Reaseguradora discrepara sobre alguna cantidad o partida del Estado de Cuenta, a su solicitud, dicha cantidad o partida será retirada del Estado de Cuenta. Tan pronto como se haya aclarado la controversia y llegado a un acuerdo, las cantidades o partidas del Estado de Cuenta serán corregidas como sea necesario.

Si cualquier Parte identifica alguna cantidad o partida como incorrecta, en cualquier momento posterior, ésta deberá ser corregida inmediatamente después de descubierta o, alternativamente, las Partes podrán acordar hacer los ajustes necesarios al Estado de Cuenta correspondiente en el periodo contable siguiente.

A pesar de lo anterior, las disposiciones establecidas en el Artículo 6.4 prevalecerán si los errores en el Estado de Cuenta consisten en el pago insuficiente de la prima de reaseguro para una póliza específica y dichos errores son detectados después de ocurrido el siniestro amparado por esa póliza o, después de que cualquier Parte se haya enterado de un siniestro notificado o conocido por cualquier medio, cubierto por dicha póliza.

7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Reaseguradora será la fecha de envío del Estado de Cuenta original o la fecha límite de entrega señalada en las Condiciones Particulares, Artículo 7.2, si ésta fuera antes.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Cedente será seis semanas después de haber recibido el Estado de Cuenta original y los correspondientes Listados de la Cartera.

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde el día siguiente al cierre del correspondiente periodo contable hasta la fecha de liquidación o la fecha de vencimiento, la que ocurra primero, según la Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos estipulada en las Condiciones Particulares.

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde la fecha de vencimiento a la fecha de liquidación, según la Tasa de Interés Moratorio establecida en las Condiciones Particulares.

7.6 Moneda

Todos los pagos e informes de cualquiera de las Partes de este Contrato serán realizados en la moneda o las monedas indicadas en las Condiciones Particulares.

7.7 Compensación de Saldos

Ambas partes, a su discreción, podrán compensar los saldos deudores con cualquier saldo acreedor existente en ese momento con la otra Parte en virtud de este Contrato o de cualquier otro celebrado entre ambos.

7.8 Impuestos

La Reaseguradora no participará en los impuestos, contribuciones, tributos, derechos, aprovechamientos, mejoras, aranceles, retenciones, cargas, gravámenes, deberes, ni partidas similares que la ley de cualquier jurisdicción impusiera a la Cedente, así como la Cedente tampoco se hará cargo de cualquiera de estos conceptos que correspondan a la Reaseguradora en su país de residencia.

Todos los pagos hechos por la Cedente a la Reaseguradora, en virtud de este Contrato, estarán libres de gravámenes y de descuentos o deducciones por los conceptos indicados en el párrafo anterior, salvo que la Cedente tenga la obligación de hacer el descuento, deducción o retención de conformidad con la ley. Dado este caso, se aumentará el importe pagadero a la Reaseguradora de modo tal que la Reaseguradora reciba y se quede con una cantidad neta igual a la que hubiera recibido y tendría de no haberse efectuado dicho descuento, deducción, retención u obligación semejante.

7.9 Gastos de Pago o Liquidación

Cuando una Parte incurra en gastos bancarios originados por el pago o liquidación de las cuentas dentro de este Contrato, dicha Parte se asegurará que el pago o liquidación sea hecho a la otra Parte libre de cualquier deducción, cargo o comisión de este tipo.



Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cancelar el Contrato para negocios nuevos mediante notificación escrita hecha a la otra Parte, con la Antelación Mínima indicada en las Condiciones Particulares. La cancelación surtirá efectos a partir de la fecha estipulada también en las mismas. Durante el periodo comprendido entre la notificación y la cancelación, la Reaseguradora continuará participando en los negocios nuevos conforme a lo dispuesto en este Contrato.

8.2 Derecho Especial de Cancelación

Cada una de las Partes tendrá el derecho de cancelar este Contrato para negocios nuevos, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la cancelación a la otra Parte, dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a cancelar tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la cancelación;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aún cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Los derechos otorgados en este Artículo de cancelar este Contrato para negocios nuevos, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 9

9.1 Extinción Natural

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, el presente Contrato terminará con la extinción de la última póliza reasegurada en el mismo.

9.2 Derecho Especial de Rescisión

Cada una de las Partes tiene el derecho de rescindir este Contrato o, en caso de revocación de la autorización, el derecho de dar por terminadas las partes afectadas del mismo, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la rescisión a la otra Parte dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a rescindir tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la rescisión;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aún cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Si el Contrato fuera terminado de conformidad con los supuestos especiales de rescisión previstos en este Artículo, el Contrato deberá quedar automáticamente cancelado para negocios nuevos y las carteras deberán ser retiradas, dejando de surtir efectos desde la fecha de terminación de conformidad con el Artículo 9.3.

Si el Contrato fuera rescindido de conformidad con el Artículo 9.2, párrafo primero, inciso c), la Parte que ejerza este derecho de rescisión deberá ser indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



Los derechos para rescindir este Contrato en este Artículo, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

9.3 Retirada de Cartera

La Reaseguradora deberá reembolsar a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas descontando las Comisiones de Reaseguro no devengadas a la fecha de la retirada de la cartera. Si el saldo fuera negativo, la Cedente deberá pagar a la Reaseguradora la Comisión de Reaseguro en exceso.

La Reaseguradora continuará siendo responsable por los siniestros de la cartera respectiva que hayan ocurrido antes de la fecha del retiro. Todos los pagos con relación a dichos siniestros quedarán sujetos a las disposiciones de este Contrato. La Reaseguradora no será responsable por siniestros que ocurran después de la fecha de la retirada.

9.4 Transferencia de Cartera

Si la Cedente desea vender o ceder la cartera reasegurada en virtud de este Contrato, o alguna parte de la misma, o hacer cualquier cosa que tuviera un efecto similar, notificará de ello inmediatamente a la Reaseguradora. En dicho caso, la Reaseguradora será indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.5 Reemplazo Interno

Si la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, iniciaran un programa de reemplazo interno que incluyera cualquiera de las pólizas reaseguradas en virtud de este Contrato, la Cedente informará inmediatamente a la Reaseguradora. A requerimiento de la Reaseguradora, se tratará dichas pólizas de reemplazo como comprendidas dentro del Objeto de este Contrato.

Por "reemplazo interno" deberá entenderse cualquier caso en que una póliza o parte de ella sea cambiada por otra póliza suscrita por la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, ya sea que exista a la Fecha de Comienzo del Contrato o que sea creada con posterioridad.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Si el reemplazo interno causara una pérdida económica para la Reaseguradora, dicha pérdida deberá serle indemnizada por la Cedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.6 Indemnización

Si alguna de las Partes tuviera derecho a que se le indemnice de conformidad con este Artículo, las Partes entrarán en negociaciones para encontrar, de común acuerdo, un método para indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados por la transferencia, el retiro o el reemplazo de la cartera.

Si no se lograra dicho común acuerdo dentro de tres meses contados a partir de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo, la Parte con derecho a la indemnización tendrá el derecho a designar a un actuario asesor independiente y dicha indemnización deberá ser determinada entonces como el valor actual de los flujos de caja del reaseguro esperado desde la fecha de la transferencia, terminación o reemplazo hasta el vencimiento de la cobertura de reaseguro otorgada por este contrato a las pólizas transferidas, terminadas o reemplazadas, excluyendo en todos los casos los pagos por siniestros incurridos antes de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo. La indemnización en ningún caso deberá ser menor a cero. Los supuestos con relación a tasas de mortalidad, morbilidad y caducidad deberán constituir la mejor estimación para experiencias futuras y deberán tomar en cuenta las tasas ya experimentadas por la Cedente. Los flujos de caja proyectados deberán ser descontados a la tasa de interés libre de riesgo para la moneda correspondiente. Los gastos en que se incurra para dicho análisis correrán por cuenta de la Parte que deba pagar la indemnización. La Cedente proveerá al actuario asesor independiente de toda la información relativa a la cartera transferida, retirada o reemplazada que éste requiera para estimar la indemnización.

Todos los saldos existentes se considerarán vencidos y exigibles y se liquidarán a más tardar en la fecha de la transferencia, reemplazo o terminación.

Artículo 10

10.1 Declaraciones y Estipulaciones

Las Partes declaran que celebran este Contrato libremente y que no se encuentran bajo alguna restricción o prohibición (normativa, legal o de otra índole) que pudieran prevenir o que afecte su capacidad para poder cumplir íntegramente las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Las Partes de este Contrato acuerdan regular lo relativo a la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 segundo párrafo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en los principios generales de protección de datos contenidos en la misma y en sus disposiciones posteriores y complementarias.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



La Cedente declara que toda la información suministrada por ella a la Reaseguradora con relación a este Contrato, antes de su Fecha de Comienzo y de ejecución, es resultado de su mejor saber y entender, es precisa y verídica en todos los sentidos y está completa, y no tiene conocimiento de hechos, actos o circunstancias no declarados a la Reaseguradora que pudieran influir determinadamente en la decisión de la misma para formar Parte en este Contrato o para celebrar el mismo bajo otros términos y condiciones de reaseguro. La Cedente reconoce que la Reaseguradora se ha basado en la información que ella misma le proporcionó hasta antes de la fecha de ejecución del Contrato, para decidir si celebrar o no este Contrato. En caso de que la Cedente incumpla las declaraciones de este párrafo, la Reaseguradora puede, en cualquier tiempo, antes y después de la Fecha de Comienzo del Contrato, decidir ofrecer condiciones y términos revisados a la Cedente. En caso de que la Cedente los acepte, éstos deberán ser aplicados a partir de la Fecha de Comienzo del Contrato. Si las Partes no llegaran a algún acuerdo sobre las condiciones y los términos revisados, este Contrato deberá tenerse por inexistente y no surtirá efectos, con la notificación de la Reaseguradora. Este derecho de la Reaseguradora deberá continuar vigente aún después de la terminación del Contrato.

Regulaciones de Embargo

La Cedente asegura a la Reaseguradora que ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento (CE) Núm. 881/2002 del 27.05.2002 y del Reglamento (CE) Núm. 2580/2001 del 27.12.2001, relativos a la aplicación de medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, así como de sus normas sucesivas.

10.2 Confidencialidad

Las Partes de este Contrato se comprometen a no reproducir, publicar, descubrir, dar a conocer o revelar, de cualquier forma, la Información Confidencial o parte de ella, a cualquier persona que no sea Parte de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

El compromiso anterior no impedirá que dicha información sea revelada cuando así lo requiera alguna autoridad competente o corte, o los auditores internos de las Partes o, en el caso de la Reaseguradora, sus retrocesionarias. Adicionalmente, ambas Partes tienen el derecho de revelar Información Confidencial a algún asociado o compañía subsidiaria, o a sus asesores profesionales o consultores, siempre y cuando éstos se adhieran a la obligación de confidencialidad de conformidad con este Artículo.

Por "Información Confidencial" debe entenderse: a) toda la información relativa a los términos y las condiciones de este Contrato, b) especificaciones de productos, manuales relativos a suscripción y siniestros y c) información que una de las Partes haya señalado a la otra, como confidencial. Se excluye la información que sea o se torne de dominio público sin culpa alguna de las Partes o que cualquiera de las mismas desarrolle de forma independiente o que se reciba legalmente de algún tercero sin estar clasificada como información confidencial.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Esta obligación de confidencialidad continuará vigente aún después de la cancelación, rescisión, terminación, vencimiento o anulación de este Contrato.

10.3 Derecho de Inspección

La Reaseguradora o sus representantes debidamente autorizados podrán, en cualquier momento durante horas normales de oficina y en el lugar donde se guarden, inspeccionar los libros de registro de la Cedente, sus cuentas y cualquier otro documento relacionado con los negocios reasegurados en este Contrato, independientemente de que estos estén en formato escrito, impreso o electrónico.

La Cedente cooperará con la Reaseguradora, en la medida que sea necesario, durante el desarrollo de la inspección. Cuando lo solicite la Reaseguradora, la Cedente le proporcionará copia de los materiales arriba mencionados.

El derecho de inspección de la Reaseguradora continuará existiendo mientras alguna de las Partes de este Contrato tenga alguna reclamación contra la otra Parte, que se derive de los negocios relacionados con este Contrato, y seguirá vigente aún después de su terminación.

10.4 Renuncia de Derechos

La falta o el retraso de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o facultad estipulado en este Contrato no dará lugar a su pérdida o renuncia, así como tampoco su parcial o singular ejercicio, ni el abandono o interrupción de las medidas para exigirlo, ni el ejercicio o el no ejercicio de algún otro derecho o facultad. En ningún caso será efectiva la renuncia a alguno de los derechos o facultades convenidas en este Contrato ni el consentimiento de una de las Partes para su abandono, excepto que dicha renuncia o consentimiento sea por escrito, con la firma de un representante legal autorizado de la Parte que esté así renunciando o dando su consentimiento, y dado este caso, dicha renuncia o consentimiento será aplicable únicamente al caso específico y para los fines para los cuales se haya dado.

10.5 Cambios en la Legislación

En el caso de cambios en la legislación, en el procedimiento jurídico, o en la interpretación de la ley, en cualquier momento después de la Fecha de Comienzo del Contrato, que incrementen o amplíen las obligaciones o prestaciones de las Partes, éstas acuerdan reunirse inmediatamente para su discusión, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, donde se revisarán los términos y condiciones del Contrato, de tal manera que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.

10.6 Divisibilidad

En el caso de que alguna de las disposiciones de este Contrato resultara ser, o se tornara posteriormente, legalmente inválida o no se pudiera hacer valer, sea total o parcialmente, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto. En ese caso la disposición de este Contrato que fuera inválida o no se pudiera hacer valer se complementará o enmendará de manera tal que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.



10.7 Insolvencia

A pesar de las disposiciones contenidas en este Contrato según las cuales la Reaseguradora indemnizará a la Cedente por la participación de la Reaseguradora en los siniestros pagados por la Cedente, en el caso de insolvencia de la Cedente, las cantidades exigibles en virtud de este Contrato serán pagaderas con base en los siniestros que se reconozcan contra la Cedente insolvente en el procedimiento de insolvencia.

La Reaseguradora efectuará dicho pago directamente a la Cedente o a su liquidador. Se conviene que el liquidador notificará a la Reaseguradora la situación de cada siniestro pendiente de reclamación, liquidación o pago existente contra la Cedente insolvente, del cual la Reaseguradora sería responsable según este Contrato, inmediatamente después de que dicho siniestro sea incluido en el procedimiento de insolvencia. La Reaseguradora tendrá el derecho de investigar cada uno de dichos siniestros y de interponer, a su propia costa, en el procedimiento donde se vayan a adjudicar dichos siniestros, cualquier defensa que considere le corresponde a la Cedente o a su liquidador. Los gastos en que incurra por ello la Reaseguradora se podrán cargar, con sujeción a la aprobación del juzgado, a la Cedente insolvente como parte de los gastos de liquidación, en medida proporcional a la participación de la Cedente en los beneficios obtenidos exclusivamente como resultado de la defensa presentada por la Reaseguradora.

Para los fines de esta cláusula, se considerará que un evento de insolvencia es cualquier procedimiento destinado a liquidar, rehabilitar o reorganizar los negocios de la Cedente insolvente de la forma en que dispongan las leyes aplicables a la materia.

10.8 Modificaciones del Contrato

Cualquier modificación a este Contrato será hecha mediante un suplemento de Contrato firmado por ambas Partes. Dicho suplemento constituirá parte integrante del Contrato y será igualmente vinculante.

10.9 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse en virtud de este Contrato será por escrito y se enviará por correo certificado a la otra Parte, con constancia de recepción o acuse de recibo, ya sea al domicilio principal de sus negocios o a cualquier otra dirección que ella haya asignado para esos efectos.

Si la interrupción en las comunicaciones impidiera que se reciba alguna notificación, ésta se considerará hecha en la fecha de envío, siempre que haya prueba documental de haberse enviado.

10.10 Sanciones y Limitaciones

Las partes reconocen y aceptan que nada de lo pactado en este contrato exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las leyes y regulaciones legales que el mismo origina.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 11

11.1 Resolución de Conflictos

En caso de que las Partes tuvieran algún conflicto relacionado con este Contrato, incluyendo su formación y validez, ya sea que surja antes o después de la terminación del mismo, las Partes negociarán de buena fe todas sus diferencias y solucionarán sus conflictos de manera amistosa. En caso de que las Partes no pudieran resolver el conflicto en seis semanas, cualquier Parte tendrá el derecho de someterlo a un tribunal de arbitraje, de conformidad con el artículo 11.2. Ambas Partes acuerdan que el someter un conflicto al tribunal de arbitraje deberá ser la única solución al mismo. En caso de incumplimiento de pagos, las Partes podrán, por excepción, someter el conflicto a los Tribunales competentes que deban conocer del caso.

11.2 Arbitraje

Si una de las Partes sometiera algún conflicto al arbitraje y las Partes no estuvieran de acuerdo en cuanto a un árbitro único dentro de los treinta días de haber recibido una de las Partes solicitud escrita de la otra pidiendo el arbitraje, la demandante (la Parte que solicita el arbitraje) designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandada. Dentro de los treinta días de haber recibido dicha notificación, la demandada designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandante. De no ocurrir lo anterior, la demandante podrá solicitar al ente competente, a que se hace referencia posteriormente, que designe un árbitro en nombre de la demandada.

Antes de comenzar el arbitraje, los dos árbitros designarán a un tercer árbitro. Si no designaran a dicho tercer árbitro en un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la demandada nombró a su árbitro, entonces cualquiera de las Partes podrá solicitar al ente competente que designe al tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no hubiera mayoría, prevalecerá la opinión del tercer árbitro, el cual actuará como Presidente del Tribunal y conducirá el procedimiento arbitral.

Salvo que las Partes convengan lo contrario, el tribunal de arbitraje estará integrado por personas que tengan por lo menos diez años de experiencia en seguros o reaseguros de vida y que sean ejecutivos en funciones o recientemente retirados de compañías de seguros o reaseguros. Si alguno de los árbitros no pudiera continuar su cargo, la Parte que lo haya nombrado inicialmente, designará a otro para que lo sustituya.

El tribunal de arbitraje tendrá la facultad de fijar todas las normas para el procedimiento arbitral, incluyendo la facultad discrecional de emitir órdenes sobre cuestiones que estime procedentes, según las circunstancias del caso, tomando en consideración las pretensiones y defensas de las Partes, la investigación de los hechos, la revisión e inspección de documentos, el testimonio de testigos y cualquier otro asunto relativo al desarrollo del arbitraje, y podrá recibir pruebas y obrar con base a ellas, sean éstas verbales o escritas y fueran o no admisibles estrictamente, según la procedencia que el mismo tribunal a su discreción determine.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



El ente competente para nombrar árbitros será la Cámara Internacional de Comercio (ICC), la cual actuará de acuerdo con sus normas relativas a la designación de árbitros, bajo las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) que estuvieran vigentes al inicio del arbitraje.

Las costas del arbitraje correrán por cuenta de la Parte que pierda. Si una de las Partes venciera parcialmente, entonces la otra Parte se hará cargo de las costas en esa medida. Sin embargo, cada una de las Partes se hará cargo del coste de sus propios representantes jurídicos y asesores. La cuantía de las costas del arbitraje se determinará según lo convengan las Partes y los árbitros antes del arbitraje. El tribunal de arbitraje, dentro de su laudo arbitral, especificará el monto y estado de las costas del arbitraje y la forma de su pago.

El arbitraje se llevará a cabo en la sede de la Parte demandada y el tribunal de arbitraje aplicará la legislación española como la ley propia de este Contrato. Además, el tribunal de arbitraje observará las costumbres y prácticas existentes en los negocios de reaseguro.

El laudo del tribunal de arbitraje será por escrito e indicará las razones que lo fundamentan y motivan. El laudo será definitivo, vinculante e inapelable. Las Partes convienen en cumplir con dicho laudo sin demora. Si alguna de las Partes incumpliera lo dispuesto en el mismo, la otra Parte podrá acudir a un juzgado de jurisdicción competente para su ejecución, en cualquier territorio donde la Parte que está incumpliendo esté domiciliada, tenga bienes u opere comercialmente.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES PARTICULARES

Tipo de cobertura:	SECCION I: Excedente a prima de riesgo SECCION II: Cuota Parte & Excedente a pleno combinado a prima comercial.
Base del Contrato:	Año de ocurrencia. No se generan derechos de cartera sobre la cesión de las pólizas.

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

- Lista de Anexos
 - I Selección médica
 - II Tarifa de garantías complementarias (de aplicación a la Sección I)
 - III Listados de cartera
 - IV Estados de cuenta

1.3 Fecha de Comienzo

Anual, iniciándose el 1º de enero de 2014 a las 00:00 horas (hora local), renovable tácitamente. Con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31/12/2014, y en sucesivas anualidades antes de 31/12 de cada año.

1.4 Objeto

Interés asegurado	Protección de: Sección I: Negocio Individual Sección II: La totalidad de la cartera suscrita del ramo de VIDA en su modalidad de Colectivos de riesgo a excepción de los actualmente cubiertos en el contrato de reaseguro Vida Individual.
Criterios de Selección	Aplicable a cada Colectivo objeto de inclusión en el Contrato. <ul style="list-style-type: none">• Volumen de Asegurados Mínimo : 5 asegurados Podrán suscribirse pólizas con número de asegurados inferiores en caso de coberturas a Directivos o casos similares que lo justifiquen.



Riesgos Cubiertos

Sección I

- A) Fallecimiento por cualquier causa.
- B) Incapacidad Absoluta y Permanente por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- C) Fallecimiento por Accidente (Garantía Complementaria)
- D) Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (Garantía Complementaria)
- E) Fallecimiento Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- F) IPA Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- G) Incapacidad Permanente y Total por cualquier causa. (Garantía Complementaria)

Sección II

- A) Fallecimiento por cualquier causa.
- B) Incapacidad Absoluta y Permanente por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- C) Incapacidad Permanente y Total por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- D) Fallecimiento por Accidente (Garantía Complementaria)
- E) Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (Garantía Complementaria)
- F) IPT por Accidente (Garantía Complementaria)
- G) Fallecimiento Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- H) IPA Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- I) IPT Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- J) Gran Invalidez (Garantía Complementaria)
- K) Gran Invalidez por Accidente (Garantía Complementaria)
- L) Gran Invalidez por Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- M) IPA por Accidente con Invalidez Parcial (progresiva 100%, 225%, 350%) (Garantía Complementaria)
La Invalidez progresiva se limita a un máximo 100.000 €, salvo que se trate de un compromiso por pensiones.

Territorio de Suscripción

España y Portugal.

Territorio de Cobertura

Mundial.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Excepciones a la Base de las Prestaciones en Riesgo:

No hay.

Cálculo de las Prestaciones en Riesgo:

La suma en riesgo en una fecha se calculará como la diferencia entre la suma asegurada y la reserva matemática en dicha fecha.

2.2 Retención

SECCION I - NUEVO NEGOCIO INDIVIDUAL

Pleno de retención:

60.000 euros, por exposición máxima por cabeza, entendiéndose como tal la mayor suma de capitales acumulables por cabeza. Se retendrá en todas las garantías reasegurables el importe resultante de multiplicar al capital de cada una de ellas por el porcentaje obtenido de dividir el pleno de retención por la exposición máxima por cabeza.

Suma Mínima Reasegurada:

No hay

Límite del Excedente:

9 Plenos = 540.000 euros

Quedarán dentro de la capacidad del contrato sin necesidad de autorización especial las pólizas cuyo capital supere 600.000 euros, por efecto de la cláusula de revalorización automática según IPC, siempre que en el momento de la emisión dicho capital fuera inferior a 600.000 euros.

2.3 Participación de la Reaseguradora

Participación de la Reaseguradora:

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (60.000,-€.), el reasegurador participa en un 25%.



2.2 Retención

SECCION II - NUEVOS COLECTIVOS

Pleno de retención: 75.000 euros, por exposición máxima por cabeza, entendiéndose como tal la mayor suma de capitales acumulables por cabeza. Se retendrá en todas las garantías reasegurables el importe resultante de multiplicar al capital de cada una de ellas por el porcentaje obtenido de dividir el pleno de retención por la exposición máxima por cabeza.

Suma Mínima Reasegurada: No hay

Límite del Excedente: 30 Plenos = 2.250.000 euros

Retención de la cedente: La Cedente participa con un cuota parte del 85% sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 75.000,00 €, siendo por tanto la retención máxima de la cedente de 63.750,00.-€ por asegurado, con reparto proporcional de la retención entre las garantías acumulativas.

2.3 Participación de la Reaseguradora

Participación de la Reaseguradora: **Cuota Parte:** Sobre el 15% de todos los capitales asegurados por debajo del pleno de retención (75.000,00.-€), el reasegurador participa en un 25%.

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (75.000,00.-€), el reasegurador participa en un 25%.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

Normas de Suscripción: Según normas de la Cedente cuyo resumen se indica en el Anexo de Normas de Suscripción de este contrato.

Capacidad de Suscripción:

Límite del excedente

- 2.250.000 € por vida asegurada.

Límite de Acumulación: No aplica

Criterios Adicionales para la Remisión de Casos de Suscripción: No hay

Artículo 4

4.3 Alcance de la Responsabilidad

Excepciones a las Condiciones Generales y Particulares de las Pólizas: No hay

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

SECCION I

Primas de Reaseguro La prima de reaseguro se calcularán aplicando las siguientes tasas sobre la suma reasegurada:

Fallecimiento: 62,5 % de la tablas de mortalidad de CNP VIDA (tabla unisex calculada como $q=65\%$ q_x según PASEM 2010 + 35% q_y según PASEF 2010)

Garantías complementarias: Ver ANEXOS

- Riesgos situados en España: A determinar

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



- Riesgos Portugal: A determinar

Descuento por selección médica: 10% los cinco primeros años.

La prima se cederá en función del fraccionamiento original de las pólizas de directo.

En el caso de pólizas de temporalidad plurianual la cesión se calculará con base en el capital en riesgo del año.

Sobreprima y extraprimas: Proporción debida de la sobreprima/extraprima original, menos una comisión del 20%

SECCION II

Primas de Reaseguro

Las primas de reaseguro son las primas originales que recibe la Cedente y se cederán multiplicando la prima original de cada garantía por el porcentaje de cesión (Capital Asegurado - Retención de la Cedente/ Capital Asegurado)

Periodicidad del Pago de las Primas de Reaseguro:

Las primas de reaseguro serán pagadas por la Cedente por adelantado y seguirán la misma periodicidad que las primas originales.

5.2 Comisiones de Reaseguro

Comisiones de Reaseguro:

SECCION I: No hay
SECCION II: 30%

1. Participación de beneficios del negocio directo generado por las pólizas de los Seguros Colectivos (SECCION II)

La participación en beneficios se calculará póliza a póliza y se imputará la parte correspondiente a la Reaseguradora en la misma proporción que exista entre las primas cedidas a la reaseguradora y las primas totales de directo.

El importe resultante será también trasladado a la cuenta de participación en beneficios del contrato de reaseguro de acuerdo con lo mencionado en el punto segundo del epígrafe "Salidas" del siguiente apartado.

2. Participación en beneficios del contrato de reaseguro:

Al 31 de diciembre de cada año, para todas las pólizas en su conjunto que sean objeto de este contrato se concederá

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

una comisión equivalente al 85% del saldo positivo de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

Ingresos

1. Las primas de reaseguro pagadas durante el año considerado, netas de anulaciones.
2. Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año anterior.
3. La reserva por siniestros en curso pendientes de pago existente al final del año anterior.

Salidas

4. Los siniestros pagados durante el año considerado correspondientes a los riesgos cedidos.
5. Las participaciones en beneficios del negocio directo por las pólizas de los seguros colectivos cedidas, habidas durante el ejercicio.
6. Las comisiones de reaseguro
7. Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año considerado
8. La reserva por siniestros pendientes de pago al final del año considerado.
9. El 6,5% de las primas de reaseguro netas de anulaciones del año considerado, en concepto de gastos.
10. El eventual saldo negativo de la cuenta de utilidades del año anterior, tal saldo negativo se arrastrará a cuenta nueva hasta su total extinción y como máximo durante 2 (dos) años.

La Participación en Beneficios se calculará para cada sección por separado y sólo se abonará si el número de cabezas cedidas es igual o superior a 200 en la sección que corresponda.

Cualquier modificación que supusiera un incremento de más del 25% de las PB's aportadas debería contar con la previa aprobación del reasegurador "líder". El método de aplicación y cálculo de la PB se realiza, tal y como se hace en directo.



Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

Periodo de Notificación de Siniestros:

Los siniestros serán cargados en cada cuenta de reaseguro salvo cuando su importe para el 100% del siniestro, exceda de 200.000€. En esos casos el pago con cargo al reaseguro se efectuará inmediatamente después de su aviso y comprobación.

6.2 Decisión sobre Siniestros

Criterios Adicionales para la Remisión de Siniestros:

No hay

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Requisitos de Información de Siniestros:

Documentación completa del siniestro.

6.4 Importe de Siniestros

Fecha del Cálculo de las Prestaciones en Riesgo:

La fecha de cesión anual del riesgo

6.5 Gastos de Siniestros

Límite de Gastos de Siniestros:

No hay.

Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

Frecuencia:

Trimestral

7.2 Cuentas

Frecuencia:

Trimestral

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Fecha Límite de Entrega:	60 días a partir del vencimiento del trimestre
Plazo de confirmación:	15 días
Entrada de Cartera:	- Primas: A prorrata temporis - Siniestros: Sin entrada
Retirada de Cartera:	- Primas: A prorrata temporis - Siniestros: A elección de la Cedente, a extinción de responsabilidades o por el 100% de las mismas en el momento de la cancelación.
Depósitos de Primas y Siniestros:	No hay
Intereses sobre depósitos:	No hay

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos:	No hay
Tasa de Interés Moratorio:	6%

7.6 Moneda

Moneda:	Euros
---------	-------

Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cancelación:	En contra de lo dispuesto en el artículo 8.1, la cancelación tendrá efecto tanto sobre los nuevos negocios como sobre las cesiones ya en vigor a la fecha de cancelación.
--------------	---

Los riesgos cedidos bajo este contrato permanecerán en vigor hasta su siguiente aniversario de póliza, quedando extinguida totalmente la cobertura de reaseguro en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de cancelación del Contrato, salvo pacto en contrario.

Fecha en que surtirá efectos la Cancelación:	Al final del año.
Antelación Mínima de la Notificación:	Tres meses.



Sección I

Riesgos excluidos en póliza original y en cualquier caso:

- Los riesgos extraordinarios sujetos a recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros. Así como cualquier siniestro causado por terrorismo, en las pólizas suscritas en Portugal.
- Los hechos derivados de conflictos armados, haya o no precedido declaración oficial de guerra.
- Las consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Sección II

1. Garantía de Fallecimiento:

No se establece ninguna exclusión para esta garantía, salvo los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Garantía de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez:

Las únicas exclusiones incluidas en la póliza serán:

- a) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado
- b) Las consecuencias de guerra u operaciones de carácter similar
- c) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3. Garantías Accidentales:

Los riesgos excluidos en Accidentes serán:

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado
- b) La participación del asegurado en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- c) La práctica como profesional de cualquier deporte
- d) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial, o cuarentena y su proclamación.
- e) Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- f) Radiaciones o efectos de energía nuclear.
- g) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente), y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

h) Siniestros que se produzcan en el período de vigencia de la póliza derivados de accidentes acaecidos con anterioridad al inicio de la misma.

Quedan expresamente cubiertos todos aquellos hechos catalogados como accidente laboral, incluido el infarto de miocardio o las enfermedades cerebro-vasculares, por los Organismos oficiales o jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Asimismo quedan cubiertos aquellos derivados del uso de motocicletas y/o ciclomotores de cualquier cilindrada.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



SELECCIÓN MÉDICA – SECCION I

CAPITAL	EDAD		
	Hasta 44 años	De 45-54	Desde 55
<30.000	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II
30.000-120.000	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL III
120.001-150.000	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III
150.001-170.000	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL III
170.001-250.000	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL III+PAO2
250.001-600.000	NIVEL III+PAO1	NIVEL III+PAO2	NIVEL III+PAO4
>600.000	NIVEL III+PAO3	NIVEL III+PAO3	NIVEL III+PAO4

NIVELES DE RIESGO

NIVEL I:	Pregunta Simple
NIVEL II:	Cuestionario Simple
NIVEL III:	Cuestionario Completo
NIVEL III+PAO	

PAO: Pruebas Adicionales Obligatorias:

- PAO1: Serología, AS, AO
- PAO2: Serología, AS, AO, ECG
- PAO3: Serología, AS, AO, ECG, ERG
- PAO4: Serología, AS, AO, ECG, ERG, PSA

VALORACIÓN DEL RIESGO DEPORTIVO Y DE SALUD

NIVEL I:	} Se cumplimenta en la plataforma el formulario ante una respuesta no deseada se envía a valoración a AM
NIVEL II:	
NIVEL III:	} Valoración Realizada Por AM (Advance Medical)
NIVEL III+PAO	

EDAD MAXIMA DE SUSCRIPCION:

Todos los productos hasta 64 años

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

EDAD MAXIMA DE COBERTURA:

75 años para fallecimiento
65 años para garantías complementarias

SELECCIÓN MÉDICA – SECCION II

Primeramente, se deberá obtener el Capital Máximo sin Requisitos Médicos de la siguiente manera:

- a) Obtener el capital por Asegurado considerando el capital Mayor de fallecimiento o Invalidez sin complementarios de accidente (sumatorio de todos los capitales de fallecimiento entre el número total de asegurados, Sumatorio de todos los capitales de Invalidez entre el número total de asegurados).
- b) Se toma el mayor de los capitales medios de fallecimiento o invalidez calculados según a). Dependiendo del número de asegurados del colectivo se localiza el factor en la tabla adjunta.
- c) El capital máximo sin requisitos médicos será el que resulte de multiplicar el mayor de los capitales medios por asegurado de fallecimiento o invalidez obtenido en el paso a) por el factor que corresponda por número de asegurados, y si éste es mayor al capital máximo sin requisitos de la tabla, será el de la tabla.

Tabla de factores y capitales máximos:

N° ASEGURADOS	FACTOR	CAPITAL MAX SIN REQUISITOS
5-25	1,5	450.000 €
26-50	2,0	540.000 €
51-100	4,0	690.000 €
101-500	6,0	900.000 €
Más de 500	7,0	1.000.000 €

a
Los capitales que se muestran en la siguiente tabla corresponden al capital excedente sobre el capital máximo sin requisitos médicos determinados en el paso anterior.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



REQUISITOS MÉDICOS		Hasta 55 años	Desde 56 años
I	Declaración de Salud	150.000 €	125.000 €
II	Declaración de Salud Ampliada	150.001 € a 250.000 €	125.001 € a 175.000 €
III	II + Reconocimiento médico	250.001 € a 700.000 €	175.001 € a 500.000 €
IV	III + Analítica de Sangre, Orina, ECG y Ergometría	700.001 €	500.001 €

En el caso de pólizas colectivas, para las nuevas altas se aplicarán los requisitos correspondientes de acuerdo con el cálculo resultante del colectivo original.

Para incrementos de capital inferiores al 20%, con un límite máximo de 250.000 €, no se solicitarán reconocimientos médicos. Esta circunstancia no aplicará en aquellos supuestos en los que dichos incrementos sean motivados por causas objetivas o derivadas de convenios sectoriales siempre y cuando esta circunstancia esté recogida en póliza.

Para los colectivos de menos de 5 asegurados se aplicarán los requisitos establecidos en la sección I correspondiente al negocio individual.

Serán válidos los reconocimientos médicos de empresa o del propio asegurado siempre y cuando contengan todas las pruebas médicas solicitadas y su antigüedad sea inferior a 6 meses.

En el caso de concursos públicos o traspasos de más de 200 asegurados en póliza colectiva, podrán aceptarse asegurados sin reconocimiento médico para capitales de hasta 1.000.000 de euros.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

ANEXO II: TARIFAS DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

- i. Fallecimiento por Accidente: 0,250%
- ii. Fallecimiento por Accidente de Circulación: 0,150%
- iii. Invalidez Perm. y Absoluta por Accidente: 0,15%
- iv. Invalidez Perm. y Absoluta por Accidente de Circulación: 0,125%

Tasas de Prima de Reaseguro Mensuales por cada 1.000 euros		
Edad Cumplida	Invalidez Permite Abs	Incapacidad Profesional
18	0.01283	0.04063
19	0.01283	0.04063
20	0.01283	0.04063
21	0.01283	0.04063
22	0.01283	0.04063
23	0.01283	0.04063
24	0.01283	0.04063
25	0.01283	0.04063
26	0.01283	0.04063
27	0.01283	0.04063
28	0.01283	0.04063
29	0.01283	0.04063
30	0.01283	0.04063
31	0.01283	0.04063
32	0.01283	0.04063
33	0.01283	0.04063
34	0.01283	0.04063
35	0.01349	0.04063
36	0.01463	0.04063
37	0.01596	0.04193
38	0.01748	0.04609
39	0.01938	0.05098
40	0.02157	0.05664
41	0.02299	0.06050
42	0.02470	0.06495
43	0.02660	0.06998
44	0.02869	0.07560
45	0.03107	0.08180
46	0.03363	0.08860
47	0.03648	0.09599
48	0.03952	0.10399
49	0.04275	0.11261
50	0.04646	0.12225
51	0.05026	0.13231
52	0.05453	0.14340
53	0.05909	0.15560
54	0.06422	0.16904
55	0.06983	0.18381
56	0.07600	0.20005
57	0.08284	0.21791
58	0.09025	0.23752
59	0.09842	0.25906
60	0.10745	0.28271
61	0.11733	0.30866
62	0.12806	0.33712
63	0.13994	0.36833
64	0.15295	0.40253



Listados de la Cartera

Anexo III

a) Listado de asegurados

- Periodo de reporte
- N° de cesión
- N° de póliza
- Vigencia de la póliza
- Nombre del asegurado
- Fecha de nacimiento (para casos individuales)
- Suma asegurada total, retenida y cedida

b) Siniestros

- Periodo de reporte
- Nombre del contrato
- N° de siniestro
- N° de póliza
- Fecha de siniestro
- Nombre del asegurado
- Causa del siniestro
- Suma asegurada total (monto del siniestro)
- Participación de la Cedente
- Participación de la Reaseguradora

Los reaseguros facultativos serán relacionados por separado.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Estados de Cuenta

Anexo IV

Contrato:

Moneda:

Periodo de cuenta:

1. Entradas de la Reaseguradora

Primas de reaseguro

Siniestros al contado

Total entradas

2. Salidas de la Reaseguradora

Siniestros

Comisión de reaseguro

Participación en beneficios del Negocio Directo
(Pólizas Colectivas)

Participación en beneficios del contrato de reaseguro.

Total Salidas

Saldo a favor (o en contra) de la Reaseguradora

Intereses sobre el saldo efectivo...%

desde 1.1.200X hasta el.....del.....

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



Firmas

Este Contrato, integrado por estas 41 páginas, representa el completo acuerdo de voluntades entre la Cedente y la Reaseguradora y remplazará cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, relacionado con el reaseguro materia de este Contrato.

Las Partes, por conducto de sus representantes legales debidamente autorizados, suscriben este Contrato por duplicado, en las fechas y en los lugares indicados a continuación:

Firmado por la Cedente,

en Madrid, el 2 de Septiembre de 2014



Firmado por la Reaseguradora,

en MADRID, el 3 de Septiembre de 2014

CNP ASSURANCES, S.A.
Sucursal en España



Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente Nuevos Negocios Colectivos

que se celebra entre

CNP Vida de Seguros y Reaseguros, S.A.

con domicilio en

Madrid, España.

en lo sucesivo denominada la "Cedente"

y

CNP Assurances Sucursal en España

con domicilio en

Madrid, España

en lo sucesivo denominada la "Reaseguradora"

EJERCICIO 2014

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES GENERALES

<u>Artículo 1</u>	5
<u>1.1 Integración del Contrato</u>	5
<u>1.2 Partes Contratantes</u>	5
<u>1.3 Fecha de Comienzo</u>	5
<u>1.4 Objeto</u>	5
<u>1.5 Gestión de los Negocios</u>	6
<u>Artículo 2</u>	6
<u>2.1 Base del Reaseguro</u>	6
<u>2.2 Retención</u>	6
<u>2.3 Participación de la Reaseguradora</u>	6
<u>Artículo 3</u>	7
<u>3.1 Suscripción de Negocios Nuevos</u>	7
<u>3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora</u>	7
<u>3.3 Cláusula de Reaseguro</u>	8
<u>Artículo 4</u>	8
<u>4.1 Comienzo de la Responsabilidad</u>	8
<u>4.2 Fin de la Responsabilidad</u>	8
<u>4.3 Alcance de la Responsabilidad</u>	8
<u>4.4 Cambios en la Póliza Original</u>	9
<u>4.5 Otros Reaseguros</u>	9
<u>Artículo 5</u>	9
<u>5.1 Primas de Reaseguro</u>	10
<u>5.2 Comisiones de Reaseguro</u>	10
<u>Artículo 6</u>	10
<u>6.1 Notificación de Siniestros</u>	10
<u>6.2 Decisión sobre Siniestros</u>	10
<u>6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora</u>	11
<u>6.4 Importe de Siniestros</u>	11
<u>6.5 Gastos de Siniestros</u>	12
<u>6.6 Reembolsos</u>	12
<u>Artículo 7</u>	13
<u>7.1 Listados de la Cartera</u>	13
<u>7.2 Cuentas</u>	13
<u>7.3 Discrepancias</u>	13
<u>7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago</u>	13

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



<u>7.5</u>	<u>Interés sobre Saldos en</u>	14
<u>7.6</u>	<u>Moneda</u>	14
<u>7.7</u>	<u>Compensación de Saldos</u>	14
<u>7.8</u>	<u>Impuestos</u>	14
<u>7.9</u>	<u>Gastos de Pago o Liquidación</u>	14
<u>Artículo 8</u>		15
<u>8.1</u>	<u>Cancelación para Negocios Nuevos</u>	15
<u>8.2</u>	<u>Derecho Especial de Cancelación</u>	15
<u>Artículo 9</u>		16
<u>9.1</u>	<u>Extinción Natural</u>	16
<u>9.2</u>	<u>Derecho Especial de Rescisión</u>	16
<u>9.3</u>	<u>Retirada de Cartera</u>	17
<u>9.4</u>	<u>Transferencia de Cartera</u>	17
<u>9.5</u>	<u>Reemplazo Interno</u>	17
<u>9.6</u>	<u>Indemnización</u>	18
<u>Artículo 10</u>		18
<u>10.1</u>	<u>Declaraciones y Estipulaciones</u>	18
<u>10.2</u>	<u>Confidencialidad</u>	19
<u>10.3</u>	<u>Derecho de Inspección</u>	20
<u>10.4</u>	<u>Renuncia de Derechos</u>	20
<u>10.5</u>	<u>Cambios en la Legislación</u>	20
<u>10.6</u>	<u>Divisibilidad</u>	20
<u>10.7</u>	<u>Insolvencia</u>	21
<u>10.8</u>	<u>Modificaciones del Contrato</u>	21
<u>10.9</u>	<u>Notificaciones</u>	21
<u>10.10</u>	<u>Sanciones y imitaciones</u>	21
<u>Artículo 11</u>		22
<u>11.1</u>	<u>Resolución de Conflictos</u>	22
<u>11.2</u>	<u>Arbitraje</u>	22
<u>Artículo 12</u>	<u>Intermediación</u>	23

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES PARTICULARES

<u>Artículo 1</u>	24
<u>1.1 Integración del Contrato</u>	24
<u>1.2 Partes Contratantes</u>	24
<u>1.3 Fecha de Comienzo</u>	24
<u>1.4 Objeto</u>	24
<u>Artículo 2</u>	26
<u>2.1 Base del Reaseguro</u>	26
<u>2.2 Retención</u>	26-27
<u>2.3 Participación de la Reaseguradora</u>	27
<u>Artículo 3</u>	28
<u>3.1 Suscripción de Negocios Nuevos</u>	28
<u>Artículo 4</u>	28
<u>4.3 Alcance de la Responsabilidad</u>	28
<u>Artículo 5</u>	28
<u>5.1 Primas de Reaseguro</u>	28
<u>5.2 Comisiones de Reaseguro</u>	29
<u>Artículo 6</u>	31
<u>6.1 Notificación de Siniestros</u>	31
<u>6.2 Decisión sobre Siniestros</u>	31
<u>6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora</u>	31
<u>6.4 Importe de Siniestros</u>	31
<u>6.5 Gastos de Siniestros</u>	31
<u>Artículo 7</u>	31
<u>7.1 Listados de la Cartera</u>	31
<u>7.2 Cuentas</u>	31
<u>7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta</u>	32
<u>7.6 Moneda</u>	32
<u>Artículo 8</u>	32
<u>8.1 Cancelación para Negocios Nuevos</u>	32

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

Este Contrato de Reaseguro (en lo sucesivo denominado el "Contrato") estará integrado por:

- estas Condiciones Generales
- las Condiciones Particulares
- los Apéndices ya anexos señalados en las Condiciones Particulares.

En caso de conflicto entre las tres partes integrantes, predominará lo dispuesto en los Apéndices sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares y, predominarán las disposiciones de las Condiciones Particulares sobre las disposiciones de las Condiciones Generales.

Los encabezamientos de las cláusulas de este Contrato son únicamente para fines de información y de identificación y no se considerarán parte integrante de este Contrato.

1.2 Partes Contratantes

Este Contrato se celebra exclusivamente entre la Cedente y la Reaseguradora. La aceptación del reaseguro en virtud de este Contrato no creará ningún derecho o vínculo jurídico de cualquier índole entre la Reaseguradora y la otra parte contratante de pólizas de seguro ni de cualquier otro tipo de contrato de la Cedente. Entre dichas partes contratantes se contarían también, entre otros, los intermediarios, los tomadores de los seguros, los beneficiarios y los demás reaseguradores.

1.3 Fecha de Comienzo

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Comienzo estipulada en las Condiciones Particulares y tendrá una duración ilimitada, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

1.4 Objeto

Este Contrato se refiere únicamente a los riesgos especificados en las pólizas de seguro estipuladas en las Condiciones Particulares y cubrirá a los individuos que sean residentes del Territorio de Suscripción especificado en las Condiciones Particulares cuando se haga valer la póliza.

Este Contrato es aplicable únicamente a las pólizas emitidas directamente por la Cedente. Las pólizas que la Cedente obtenga mediante reaseguro, adquisiciones, fusiones o transmisiones de cartera no estarán reaseguradas por medio de este Contrato.

Las pólizas que entren en vigor como consecuencia del ejercicio de una opción y que no sean suscritas como negocios nuevos, no estarán reaseguradas en este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

1.5 Gestión de los Negocios

La Cedente tendrá libertad para gestionar sus propios negocios salvo que se haya limitado específicamente dicha libertad en las disposiciones de este Contrato, siempre que en todo momento la Cedente obre como una aseguradora que no estuviera reasegurada.

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Todos los riesgos serán reasegurados con base en la prestación en riesgo, por lo que el objeto del reaseguro serán sólo las prestaciones en riesgo una vez deducidas las reservas correspondientes, salvo las excepciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de este Contrato, las prestaciones en riesgo serán calculadas de la manera establecida en las Condiciones Particulares.

2.2 Retención

La Cedente retendrá una parte proporcional de las prestaciones en riesgo de cada póliza. Esta proporción quedará establecida al comienzo del seguro y, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3.2, será igual a la relación que exista entre la Retención Inicial bajo dicha póliza y las prestaciones iniciales aseguradas.

La Retención Inicial de la Cedente se establece en las Condiciones Particulares. Si la Retención Inicial se estipulara "por vida" reasegurada, la Retención Inicial para el riesgo bajo una póliza nueva se determinará deduciendo las prestaciones en riesgo retenidas bajo todas las pólizas vigentes emitidas por la Cedente sobre la misma vida para dicho riesgo. Cuando se emitan varias pólizas simultáneamente, la Retención Inicial se distribuirá de manera proporcional en las prestaciones en riesgo iniciales de las pólizas nuevas.

Si las prestaciones en riesgo iniciales de una póliza exceden la Retención Inicial de la misma por una cuantía que no sobrepase la Suma Mínima Reasegurada estipulada en las Condiciones Particulares, se considerará incrementada la retención de esa póliza hasta las prestaciones en riesgo iniciales y todas las prestaciones en riesgo serán retenidas.

La Cedente no reasegurará ninguna parte del riesgo que haya retenido de los negocios reasegurados en este Contrato, sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la Reaseguradora.

2.3 Participación de la Reaseguradora

La Participación de la Reaseguradora en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención, se establece en las Condiciones Particulares.



Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

La Cedente suscribirá todos los riesgos de conformidad con las Normas de Suscripción especificadas en las Condiciones Particulares, salvo que el riesgo sea retenido completamente por la Cedente de conformidad con el Artículo 2.2.

La Cedente remitirá a la Reaseguradora líder todos los riesgos indicados anteriormente, para su valoración, si se aplica cualquiera de los siguientes casos:

- a) que haya una desviación de las Normas de Suscripción con relación a la aceptación o valoración del riesgo;
- b) que el total de las nuevas prestaciones en riesgo iniciales que se vaya a reasegurar y las actuales prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora bajo todas las demás pólizas suscritas por la Cedente para una misma vida, exceda la Capacidad de Suscripción para ese riesgo señalada en las Condiciones Particulares;
- c) que con el conocimiento de la Cedente, el importe total de las prestaciones aseguradas en todas las compañías de seguros, incluyendo a la Cedente, y cualquier otra solicitud de cobertura simultánea, exceda el Límite de Acumulación estipulado en las Condiciones Particulares;
- d) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder que sea establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de que la Cedente incumpla, y por cualquier razón, no someta dicho riesgo a la valoración de la Reaseguradora líder, ninguna parte del riesgo será reasegurado, salvo pacto en contrario de las Partes.

En caso de haber cambios en la política o en el procedimiento de suscripción de riesgos de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la suscripción de riesgos o la delegación de la suscripción a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Capacidad de Suscripción, en caso de considerarlo apropiado, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder

Cuando un riesgo deba ser remitido a la Reaseguradora líder de conformidad con el punto anterior, la Cedente, antes de aceptar el riesgo o de emitir la póliza, remitirá a la Reaseguradora líder copias de toda la documentación relativa a la solicitud junto con cualquier información al respecto que obre en su poder, incluyendo su propia valoración de

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

la suscripción del riesgo. La Cedente enviará de inmediato a la Reaseguradora líder cualquier información que reciba con posterioridad y que sea pertinente para la valoración o tarificación, del riesgo.

La Reaseguradora líder comunicará a la Cedente lo más pronto posible en qué medida y bajo qué condiciones está dispuesta a aceptar el riesgo, y especificará cualquier recargo o exclusiones adicionales en el caso de un riesgo agravado.

La decisión de la Reaseguradora líder será vinculante para la Cedente. Únicamente en el caso de que la Reaseguradora líder rechace o rehúse aceptar el riesgo o alguna parte del mismo, la Cedente podrá ofrecer a terceros la parte que la Reaseguradora líder haya rechazado o no haya aceptado.

Si la Cedente no estuviera de acuerdo con la valoración o tarificación efectuada por la Reaseguradora líder, podrá decidir no retener parte alguna del riesgo de la póliza en cuestión. En ese caso, avisará a la Reaseguradora líder su decisión, antes de aceptar el riesgo.

La Reaseguradora líder quedará vinculada con su decisión por un periodo de noventa días. Durante este periodo, la Cedente informará por escrito a la Reaseguradora líder si el seguro fue o no efectuado. En caso de que la Cedente no lo informara a la Reaseguradora líder dentro de este periodo, el riesgo no quedará reasegurado en virtud de este Contrato, salvo pacto en contrario de las Partes.

3.3 Cláusula de Reaseguro

La Cedente reasegurará y la Reaseguradora aceptará su participación en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención de la Cedente, para los riesgos suscritos de conformidad con las disposiciones arriba mencionadas.

Artículo 4

4.1 Comienzo de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora comenzará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, para todos los negocios nuevos que se reaseguren de conformidad con el Artículo 3.3.

4.2 Fin de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora terminará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

4.3 Alcance de la Responsabilidad

El alcance de la responsabilidad de la Reaseguradora quedará establecida exclusivamente por las condiciones generales y particulares de cada póliza de seguro, con las excepciones señaladas en las Condiciones Particulares. Las condiciones generales y particulares de cada póliza serán parte integrante de este Contrato, de conformidad con lo estipulado en

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



las Condiciones Particulares y según las condiciones proporcionadas por la Cedente a la Reaseguradora. La Cedente avisará a la Reaseguradora inmediatamente cualquier cambio o modificación de las mismas.

Si la Reaseguradora decidiera que los cambios o modificaciones no son significativos para su responsabilidad, se lo comunicará a la Cedente y las condiciones de este Contrato continuarán aplicándose. Si la Reaseguradora decidiera que dichos cambios o modificaciones son significativos, se pactarán nuevos términos o condiciones de común acuerdo. Hasta que las Partes logren un nuevo acuerdo, la responsabilidad de la Reaseguradora continuará como si no se hubiera efectuado cambio alguno.

4.4 Cambios en la Póliza Original

Los cambios que conlleven a que el riesgo para la Reaseguradora aumente, sobrepase o exceda las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, incluyendo, entre otros, el aumento de las prestaciones aseguradas, la ampliación de la vigencia de la póliza, o la transformación de una póliza de seguro mixto en una póliza de seguro temporal, se volverán a suscribir como pólizas nuevas.

Si una póliza cancelada o reducida se rehabilitara de conformidad con las condiciones de la póliza, el reaseguro en virtud de este Contrato quedará automáticamente rehabilitado. La Cedente pagará a la Reaseguradora las Primas de Reaseguro atrasadas junto con los intereses devengados por las mismas al mismo tipo de interés que el tomador de la póliza deba pagar a la Cedente.

Los cambios en las condiciones de una de las pólizas de la Cedente no afectarán el reaseguro de las demás pólizas que amparen a la misma persona.

4.5 Otros Reaseguros

La responsabilidad de la Reaseguradora en virtud de este Contrato quedará limitada únicamente a su participación y no aumentará si la Cedente, por cualquier motivo, no puede cobrar de otro Reasegurador alguna cantidad exigible.

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

La Periodicidad del Pago así como el Método para Calcular las Primas de Reaseguro devengadas por este Contrato se indicarán en las Condiciones Particulares. Todas las Primas de Reaseguro serán pagadas por adelantado y acreditadas en la cuenta corriente.

El tipo y la duración de cualquier clase de Primas de Reaseguro se indicarán en las Condiciones Particulares. Las Primas de Reaseguro no estarán garantizadas, salvo que se mencione lo contrario de forma explícita.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

La Reaseguradora tendrá el derecho, en las fechas y con los periodos de notificación que se señalen en las Condiciones Particulares, de solicitar una modificación de estas Primas de Reaseguro tanto para negocios nuevos como para aquellos que estén vigentes.

La Reaseguradora reembolsará a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

5.2 Comisiones de Reaseguro

En las Condiciones Particulares se indicarán las Comisiones de Reaseguro que la Reaseguradora ha de pagar a la Cedente. Dichas Comisiones de Reaseguro se cargarán en la cuenta corriente.

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora las Comisiones de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

La Cedente informará de inmediato a la Reaseguradora sobre cualquier siniestro que le haya sido notificado o conocido por cualquier medio, relacionado con el riesgo reasegurado en este Contrato. Es condición precedente a la responsabilidad de la Reaseguradora con relación a un siniestro, que la Cedente haya informado a la Reaseguradora del siniestro que le ha sido notificado o conocido dentro del Periodo de Notificación de Siniestros de la manera especificada en las Condiciones Particulares.

6.2 Decisión sobre Siniestros

La Cedente decidirá sobre su responsabilidad en un siniestro de conformidad con las condiciones de las pólizas originales y las Prácticas en la Gestión de Siniestros especificadas en las Condiciones Particulares.

Cualquier decisión de la Cedente para convenir un pago *ex gratia* sin el acuerdo previo de la Reaseguradora no será obligatorio para la Reaseguradora.

Es requisito indispensable para que la Reaseguradora asuma cualquier responsabilidad en caso de siniestro, que la Cedente remita a la Reaseguradora la información del mismo antes de asumirse responsable en éste, cuando ocurra alguna de las condiciones siguientes:

- a) que exista una desviación de sus Prácticas en la Gestión de Siniestros;
- b) que la suma de las prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora en todas las pólizas de una persona que han producido un siniestro, supere la Autoridad Siniestral, indicada en las Condiciones Particulares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



- c) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Siniestros que se indique en las Condiciones Particulares.

Con relación a los siniestros que no requieren ser remitidos a la Reaseguradora, ésta deberá aceptar la decisión de la Cedente relativa a la validación de un siniestro bajo la póliza original.

En caso de haber cambios en la política de pago de los siniestros o en el procedimiento de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la gestión de los siniestros o la delegación de la gestión y pago de los siniestros a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Autoridad Siniestral, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Con relación a los siniestros que deban ser remitidos a la Reaseguradora, la Cedente le comunicará cada siniestro de conformidad con los Requisitos de Información de Siniestros para la Remisión de Siniestros estipulados en las Condiciones Particulares, la proveerá con copias de toda la documentación de los siniestros y la mantendrá completamente informada del desarrollo de éstos, lo antes posible. La Reaseguradora avisará a la Cedente su decisión tan pronto como sea posible. Cualquier decisión de la Cedente admitiendo responsabilidad sin el consentimiento previo de la Reaseguradora no será vinculante para esta última, salvo que exista sentencia judicial que determine la responsabilidad contractual de la Cedente por un riesgo reasegurado en este Contrato.

6.4 Importe de Siniestros

Dentro del límite de su responsabilidad, los siniestros a cargo de la Reaseguradora serán su participación en el exceso de la prestación en riesgo pagada sobre la retención. El cálculo se basará en la prestación en riesgo a partir de la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

A pesar de las disposiciones de este Artículo, en caso de siniestro de una póliza reasegurada en este Contrato, la responsabilidad completa de la Reaseguradora estará sujeta al cumplimiento íntegro de la Cedente de sus obligaciones contraídas dentro y fuera de este Contrato respecto a la suscripción, administración y reaseguro en relación con dicha póliza.

En caso que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara el incremento de responsabilidad de la Reaseguradora, la responsabilidad de ésta con relación a los siniestros de la póliza referida se reducirá en una cuantía o importe igual al del incremento en su responsabilidad.

En caso que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara que las Primas de Reaseguro acreditadas a la Reaseguradora fueran menores que las previstas en este Contrato, la responsabilidad de la Reaseguradora relativa a los siniestros de esa póliza se reducirá en la misma proporción en

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

que disminuyó la Prima de Reaseguro acreditada a la Reaseguradora, con relación a la Prima de Reaseguro correcta.

Los siniestros a cargo del reaseguro se incluirán en la cuenta corriente.

6.5 Gastos de Siniestros

La Reaseguradora no será responsable de los gastos en que incurra la Cedente durante el desarrollo ordinario de sus negocios, así como tampoco en el estudio, investigación y gestión de siniestros.

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, la Reaseguradora será responsable de una proporción de los Gastos Extraordinarios de Siniestros en que incurra la Cedente de forma razonable para el estudio, el ajuste, la gestión y la defensa de algún siniestro en particular, relacionado con su responsabilidad contractual de un riesgo reasegurado en este Contrato. La responsabilidad de la Reaseguradora por los Gastos Extraordinarios de Siniestros se limitará a su proporción en el Límite de Gastos de Siniestros señalado en las Condiciones Particulares, salvo que la Reaseguradora haya dado su aprobación previa por escrito para incurrir en gastos mayores.

Por "Gastos Extraordinarios de Siniestros" han de entenderse los honorarios de detectives privados, honorarios jurídicos y gastos de litigio necesarios. Se excluyen específicamente los gastos efectuados para la obtención de informes médicos, los gastos administrativos de la Cedente y los salarios de sus empleados, incluyendo cualquier coste derivado de la gestión de siniestros por parte de terceros.

La Reaseguradora no indemnizará a la Cedente por cualquier sanción, daño o perjuicio compensatorio que la Cedente sea obligada a pagar como resultado de cualquier acción u omisión cometida por la Cedente, sus agentes o sus representantes con relación a las pólizas reaseguradas en este Contrato.

La participación de la Reaseguradora en los Gastos Extraordinarios de Siniestros se cargará en la cuenta corriente.

6.6 Reembolsos

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora la participación debida de los extornos o devoluciones que reciba de pagos efectuados, así como también la participación debida sobre cualquier compensación o indemnización recibida de terceros con relación a los siniestros.

Los reembolsos se acreditarán en la cuenta corriente.



Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

La Cedente remitirá a la Reaseguradora los Listados de la Cartera con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, dando toda la información necesaria de la cartera reasegurada. Dichos Listados de la Cartera serán remitidos con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares para tal efecto.

Los Listados de la Cartera que la Cedente remita a la Reaseguradora servirán simplemente para dar información a la Reaseguradora sobre los riesgos reasegurados en virtud de este Contrato y, bajo ninguna circunstancia, constituirán una extensión de la responsabilidad de la Reaseguradora más allá de lo estipulado en este Contrato.

7.2 Cuentas

La Cedente remitirá a la Reaseguradora Estados de Cuenta con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, mostrando todas las cantidades sobre las cuales las Partes deben rendir cuentas durante el periodo contable. Dicho Estado de Cuenta será remitido con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares.

7.3 Discrepancias

Si la Reaseguradora discrepara sobre alguna cantidad o partida del Estado de Cuenta, a su solicitud, dicha cantidad o partida será retirada del Estado de Cuenta. Tan pronto como se haya aclarado la controversia y llegado a un acuerdo, las cantidades o partidas del Estado de Cuenta serán corregidas como sea necesario.

Si cualquier Parte identifica alguna cantidad o partida como incorrecta, en cualquier momento posterior, ésta deberá ser corregida inmediatamente después de descubierta o, alternativamente, las Partes podrán acordar hacer los ajustes necesarios al Estado de Cuenta correspondiente en el periodo contable siguiente.

A pesar de lo anterior, las disposiciones establecidas en el Artículo 6.4 prevalecerán si los errores en el Estado de Cuenta consisten en el pago insuficiente de la prima de reaseguro para una póliza específica y dichos errores son detectados después de ocurrido el siniestro amparado por esa póliza o, después de que cualquier Parte se haya enterado de un siniestro notificado o conocido por cualquier medio, cubierto por dicha póliza.

7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Reaseguradora será la fecha de envío del Estado de Cuenta original o la fecha límite de entrega señalada en las Condiciones Particulares, Artículo 7.2, si ésta fuera antes.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Cedente será seis semanas después de haber recibido el Estado de Cuenta original y los correspondientes Listados de la Cartera.

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde el día siguiente al cierre del correspondiente periodo contable hasta la fecha de liquidación o la fecha de vencimiento, la que ocurra primero, según la Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos estipulada en las Condiciones Particulares.

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde la fecha de vencimiento a la fecha de liquidación, según la Tasa de Interés Moratorio establecida en las Condiciones Particulares.

7.6 Moneda

Todos los pagos e informes de cualquiera de las Partes de este Contrato serán realizados en la moneda o las monedas indicadas en las Condiciones Particulares.

7.7 Compensación de Saldos

Ambas partes, a su discreción, podrán compensar los saldos deudores con cualquier saldo acreedor existente en ese momento con la otra Parte en virtud de este Contrato o de cualquier otro celebrado entre ambos.

7.8 Impuestos

La Reaseguradora no participará en los impuestos, contribuciones, tributos, derechos, aprovechamientos, mejoras, aranceles, retenciones, cargas, gravámenes, deberes, ni partidas similares que la ley de cualquier jurisdicción impusiera a la Cedente, así como la Cedente tampoco se hará cargo de cualquiera de estos conceptos que correspondan a la Reaseguradora en su país de residencia.

Todos los pagos hechos por la Cedente a la Reaseguradora, en virtud de este Contrato, estarán libres de gravámenes y de descuentos o deducciones por los conceptos indicados en el párrafo anterior, salvo que la Cedente tenga la obligación de hacer el descuento, deducción o retención de conformidad con la ley. Dado este caso, se aumentará el importe pagadero a la Reaseguradora de modo tal que la Reaseguradora reciba y se quede con una cantidad neta igual a la que hubiera recibido y tendría de no haberse efectuado dicho descuento, deducción, retención u obligación semejante.

7.9 Gastos de Pago o Liquidación

Cuando una Parte incurra en gastos bancarios originados por el pago o liquidación de las cuentas dentro de este Contrato, dicha Parte se asegurará que el pago o liquidación sea hecho a la otra Parte libre de cualquier deducción, cargo o comisión de este tipo.



Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cancelar el Contrato para negocios nuevos mediante notificación escrita hecha a la otra Parte, con la Antelación Mínima indicada en las Condiciones Particulares. La cancelación surtirá efectos a partir de la fecha estipulada también en las mismas. Durante el periodo comprendido entre la notificación y la cancelación, la Reaseguradora continuará participando en los negocios nuevos conforme a lo dispuesto en este Contrato.

8.2 Derecho Especial de Cancelación

Cada una de las Partes tendrá el derecho de cancelar este Contrato para negocios nuevos, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la cancelación a la otra Parte, dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a cancelar tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la cancelación;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aún cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Los derechos otorgados en este Artículo de cancelar este Contrato para negocios nuevos, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 9

9.1 Extinción Natural

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, el presente Contrato terminará con la extinción de la última póliza reasegurada en el mismo.

9.2 Derecho Especial de Rescisión

Cada una de las Partes tiene el derecho de rescindir este Contrato o, en caso de revocación de la autorización, el derecho de dar por terminadas las partes afectadas del mismo, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la rescisión a la otra Parte dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a rescindir tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la rescisión;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aún cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Si el Contrato fuera terminado de conformidad con los supuestos especiales de rescisión previstos en este Artículo, el Contrato deberá quedar automáticamente cancelado para negocios nuevos y las carteras deberán ser retiradas, dejando de surtir efectos desde la fecha de terminación de conformidad con el Artículo 9.3.

Si el Contrato fuera rescindido de conformidad con el Artículo 9.2, párrafo primero, inciso c), la Parte que ejerza este derecho de rescisión deberá ser indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



Los derechos para rescindir este Contrato en este Artículo, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

9.3 Retirada de Cartera

La Reaseguradora deberá reembolsar a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas descontando las Comisiones de Reaseguro no devengadas a la fecha de la retirada de la cartera. Si el saldo fuera negativo, la Cedente deberá pagar a la Reaseguradora la Comisión de Reaseguro en exceso.

La Reaseguradora continuará siendo responsable por los siniestros de la cartera respectiva que hayan ocurrido antes de la fecha del retiro. Todos los pagos con relación a dichos siniestros quedarán sujetos a las disposiciones de este Contrato. La Reaseguradora no será responsable por siniestros que ocurran después de la fecha de la retirada.

9.4 Transferencia de Cartera

Si la Cedente desea vender o ceder la cartera reasegurada en virtud de este Contrato, o alguna parte de la misma, o hacer cualquier cosa que tuviera un efecto similar, notificará de ello inmediatamente a la Reaseguradora. En dicho caso, la Reaseguradora será indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.5 Reemplazo Interno

Si la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, iniciaran un programa de reemplazo interno que incluyera cualquiera de las pólizas reaseguradas en virtud de este Contrato, la Cedente informará inmediatamente a la Reaseguradora. A requerimiento de la Reaseguradora, se tratará dichas pólizas de reemplazo como comprendidas dentro del Objeto de este Contrato.

Por "reemplazo interno" deberá entenderse cualquier caso en que una póliza o parte de ella sea cambiada por otra póliza suscrita por la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, ya sea que exista a la Fecha de Comienzo del Contrato o que sea creada con posterioridad.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Si el reemplazo interno causara una pérdida económica para la Reaseguradora, dicha pérdida deberá serle indemnizada por la Cedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.6 Indemnización

Si alguna de las Partes tuviera derecho a que se le indemnice de conformidad con este Artículo, las Partes entrarán en negociaciones para encontrar, de común acuerdo, un método para indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados por la transferencia, el retiro o el reemplazo de la cartera.

Si no se lograra dicho común acuerdo dentro de tres meses contados a partir de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo, la Parte con derecho a la indemnización tendrá el derecho a designar a un actuario asesor independiente y dicha indemnización deberá ser determinada entonces como el valor actual de los flujos de caja del reaseguro esperado desde la fecha de la transferencia, terminación o reemplazo hasta el vencimiento de la cobertura de reaseguro otorgada por este contrato a las pólizas transferidas, terminadas o reemplazadas, excluyendo en todos los casos los pagos por siniestros incurridos antes de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo. La indemnización en ningún caso deberá ser menor a cero. Los supuestos con relación a tasas de mortalidad, morbilidad y caducidad deberán constituir la mejor estimación para experiencias futuras y deberán tomar en cuenta las tasas ya experimentadas por la Cedente. Los flujos de caja proyectados deberán ser descontados a la tasa de interés libre de riesgo para la moneda correspondiente. Los gastos en que se incurra para dicho análisis correrán por cuenta de la Parte que deba pagar la indemnización. La Cedente proveerá al actuario asesor independiente de toda la información relativa a la cartera transferida, retirada o reemplazada que éste requiera para estimar la indemnización.

Todos los saldos existentes se considerarán vencidos y exigibles y se liquidarán a más tardar en la fecha de la transferencia, reemplazo o terminación.

Artículo 10

10.1 Declaraciones y Estipulaciones

Las Partes declaran que celebran este Contrato libremente y que no se encuentran bajo alguna restricción o prohibición (normativa, legal o de otra índole) que pudieran prevenir o que afecte su capacidad para poder cumplir íntegramente las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Las Partes de este Contrato acuerdan regular lo relativo a la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 segundo párrafo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en los principios generales de protección de datos contenidos en la misma y en sus disposiciones posteriores y complementarias.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



La Cedente declara que toda la información suministrada por ella a la Reaseguradora con relación a este Contrato, antes de su Fecha de Comienzo y de ejecución, es resultado de su mejor saber y entender, es precisa y verídica en todos los sentidos y está completa, y no tiene conocimiento de hechos, actos o circunstancias no declarados a la Reaseguradora que pudieran influir determinadamente en la decisión de la misma para formar Parte en este Contrato o para celebrar el mismo bajo otros términos y condiciones de reaseguro. La Cedente reconoce que la Reaseguradora se ha basado en la información que ella misma le proporcionó hasta antes de la fecha de ejecución del Contrato, para decidir si celebrar o no este Contrato. En caso de que la Cedente incumpla las declaraciones de este párrafo, la Reaseguradora puede, en cualquier tiempo, antes y después de la Fecha de Comienzo del Contrato, decidir ofrecer condiciones y términos revisados a la Cedente. En caso de que la Cedente los acepte, éstos deberán ser aplicados a partir de la Fecha de Comienzo del Contrato. Si las Partes no llegaran a algún acuerdo sobre las condiciones y los términos revisados, este Contrato deberá tenerse por inexistente y no surtirá efectos, con la notificación de la Reaseguradora. Este derecho de la Reaseguradora deberá continuar vigente aún después de la terminación del Contrato.

Regulaciones de Embargo

La Cedente asegura a la Reaseguradora que ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento (CE) Núm. 881/2002 del 27.05.2002 y del Reglamento (CE) Núm. 2580/2001 del 27.12.2001, relativos a la aplicación de medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, así como de sus normas sucesivas.

10.2 Confidencialidad

Las Partes de este Contrato se comprometen a no reproducir, publicar, descubrir, dar a conocer o revelar, de cualquier forma, la Información Confidencial o parte de ella, a cualquier persona que no sea Parte de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

El compromiso anterior no impedirá que dicha información sea revelada cuando así lo requiera alguna autoridad competente o corte, o los auditores internos de las Partes o, en el caso de la Reaseguradora, sus retrocesionarias. Adicionalmente, ambas Partes tienen el derecho de revelar Información Confidencial a algún asociado o compañía subsidiaria, o a sus asesores profesionales o consultores, siempre y cuando éstos se adhieran a la obligación de confidencialidad de conformidad con este Artículo.

Por "Información Confidencial" debe entenderse: a) toda la información relativa a los términos y las condiciones de este Contrato, b) especificaciones de productos, manuales relativos a suscripción y siniestros y c) información que una de las Partes haya señalado a la otra, como confidencial. Se excluye la información que sea o se torne de dominio público sin culpa alguna de las Partes o que cualquiera de las mismas desarrolle de forma independiente o que se reciba legalmente de algún tercero sin estar clasificada como información confidencial.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Esta obligación de confidencialidad continuará vigente aún después de la cancelación, rescisión, terminación, vencimiento o anulación de este Contrato.

10.3 Derecho de Inspección

La Reaseguradora o sus representantes debidamente autorizados podrán, en cualquier momento durante horas normales de oficina y en el lugar donde se guarden, inspeccionar los libros de registro de la Cedente, sus cuentas y cualquier otro documento relacionado con los negocios reasegurados en este Contrato, independientemente de que estos estén en formato escrito, impreso o electrónico.

La Cedente cooperará con la Reaseguradora, en la medida que sea necesario, durante el desarrollo de la inspección. Cuando lo solicite la Reaseguradora, la Cedente le proporcionará copia de los materiales arriba mencionados.

El derecho de inspección de la Reaseguradora continuará existiendo mientras alguna de las Partes de este Contrato tenga alguna reclamación contra la otra Parte, que se derive de los negocios relacionados con este Contrato, y seguirá vigente aún después de su terminación.

10.4 Renuncia de Derechos

La falta o el retraso de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o facultad estipulado en este Contrato no dará lugar a su pérdida o renuncia, así como tampoco su parcial o singular ejercicio, ni el abandono o interrupción de las medidas para exigirlo, ni el ejercicio o el no ejercicio de algún otro derecho o facultad. En ningún caso será efectiva la renuncia a alguno de los derechos o facultades convenidas en este Contrato ni el consentimiento de una de las Partes para su abandono, excepto que dicha renuncia o consentimiento sea por escrito, con la firma de un representante legal autorizado de la Parte que esté así renunciando o dando su consentimiento, y dado este caso, dicha renuncia o consentimiento será aplicable únicamente al caso específico y para los fines para los cuales se haya dado.

10.5 Cambios en la Legislación

En el caso de cambios en la legislación, en el procedimiento jurídico, o en la interpretación de la ley, en cualquier momento después de la Fecha de Comienzo del Contrato, que incrementen o amplíen las obligaciones o prestaciones de las Partes, éstas acuerdan reunirse inmediatamente para su discusión, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, donde se revisarán los términos y condiciones del Contrato, de tal manera que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.

10.6 Divisibilidad

En el caso de que alguna de las disposiciones de este Contrato resultara ser, o se tornara posteriormente, legalmente inválida o no se pudiera hacer valer, sea total o parcialmente, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto. En ese caso la disposición de este Contrato que fuera inválida o no se pudiera hacer valer se complementará o enmendará de manera tal que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.



10.7 Insolvencia

A pesar de las disposiciones contenidas en este Contrato según las cuales la Reaseguradora indemnizará a la Cedente por la participación de la Reaseguradora en los siniestros pagados por la Cedente, en el caso de insolvencia de la Cedente, las cantidades exigibles en virtud de este Contrato serán pagaderas con base en los siniestros que se reconozcan contra la Cedente insolvente en el procedimiento de insolvencia.

La Reaseguradora efectuará dicho pago directamente a la Cedente o a su liquidador. Se conviene que el liquidador notificará a la Reaseguradora la situación de cada siniestro pendiente de reclamación, liquidación o pago existente contra la Cedente insolvente, del cual la Reaseguradora sería responsable según este Contrato, inmediatamente después de que dicho siniestro sea incluido en el procedimiento de insolvencia. La Reaseguradora tendrá el derecho de investigar cada uno de dichos siniestros y de interponer, a su propia costa, en el procedimiento donde se vayan a adjudicar dichos siniestros, cualquier defensa que considere le corresponde a la Cedente o a su liquidador. Los gastos en que incurra por ello la Reaseguradora se podrán cargar, con sujeción a la aprobación del juzgado, a la Cedente insolvente como parte de los gastos de liquidación, en medida proporcional a la participación de la Cedente en los beneficios obtenidos exclusivamente como resultado de la defensa presentada por la Reaseguradora.

Para los fines de esta cláusula, se considerará que un evento de insolvencia es cualquier procedimiento destinado a liquidar, rehabilitar o reorganizar los negocios de la Cedente insolvente de la forma en que dispongan las leyes aplicables a la materia.

10.8 Modificaciones del Contrato

Cualquier modificación a este Contrato será hecha mediante un suplemento de Contrato firmado por ambas Partes. Dicho suplemento constituirá parte integrante del Contrato y será igualmente vinculante.

10.9 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse en virtud de este Contrato será por escrito y se enviará por correo certificado a la otra Parte, con constancia de recepción o acuse de recibo, ya sea al domicilio principal de sus negocios o a cualquier otra dirección que ella haya asignado para esos efectos.

Si la interrupción en las comunicaciones impidiera que se reciba alguna notificación, ésta se considerará hecha en la fecha de envío, siempre que haya prueba documental de haberse enviado.

10.10 Sanciones y Limitaciones

Las partes reconocen y aceptan que nada de lo pactado en este contrato exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las leyes y regulaciones legales que el mismo origina.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 11

11.1 Resolución de Conflictos

En caso de que las Partes tuvieran algún conflicto relacionado con este Contrato, incluyendo su formación y validez, ya sea que surja antes o después de la terminación del mismo, las Partes negociarán de buena fe todas sus diferencias y solucionarán sus conflictos de manera amistosa. En caso de que las Partes no pudieran resolver el conflicto en seis semanas, cualquier Parte tendrá el derecho de someterlo a un tribunal de arbitraje, de conformidad con el artículo 11.2. Ambas Partes acuerdan que el someter un conflicto al tribunal de arbitraje deberá ser la única solución al mismo. En caso de incumplimiento de pagos, las Partes podrán, por excepción, someter el conflicto a los Tribunales competentes que deban conocer del caso.

11.2 Arbitraje

Si una de las Partes sometiera algún conflicto al arbitraje y las Partes no estuvieran de acuerdo en cuanto a un árbitro único dentro de los treinta días de haber recibido una de las Partes solicitud escrita de la otra pidiendo el arbitraje, la demandante (la Parte que solicita el arbitraje) designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandada. Dentro de los treinta días de haber recibido dicha notificación, la demandada designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandante. De no ocurrir lo anterior, la demandante podrá solicitar al ente competente, a que se hace referencia posteriormente, que designe un árbitro en nombre de la demandada.

Antes de comenzar el arbitraje, los dos árbitros designarán a un tercer árbitro. Si no designaran a dicho tercer árbitro en un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la demandada nombró a su árbitro, entonces cualquiera de las Partes podrá solicitar al ente competente que designe al tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no hubiera mayoría, prevalecerá la opinión del tercer árbitro, el cual actuará como Presidente del Tribunal y conducirá el procedimiento arbitral.

Salvo que las Partes convengan lo contrario, el tribunal de arbitraje estará integrado por personas que tengan por lo menos diez años de experiencia en seguros o reaseguros de vida y que sean ejecutivos en funciones o recientemente retirados de compañías de seguros o reaseguros. Si alguno de los árbitros no pudiera continuar su cargo, la Parte que lo haya nombrado inicialmente, designará a otro para que lo sustituya.

El tribunal de arbitraje tendrá la facultad de fijar todas las normas para el procedimiento arbitral, incluyendo la facultad discrecional de emitir órdenes sobre cuestiones que estime procedentes, según las circunstancias del caso, tomando en consideración las pretensiones y defensas de las Partes, la investigación de los hechos, la revisión e inspección de documentos, el testimonio de testigos y cualquier otro asunto relativo al desarrollo del arbitraje, y podrá recibir pruebas y obrar con base a ellas, sean éstas verbales o escritas y fueran o no admisibles estrictamente, según la procedencia que el mismo tribunal a su discreción determine.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



El ente competente para nombrar árbitros es la Cámara Internacional de Comercio (ICC), la cual actuará de acuerdo con sus normas relativas a la designación de árbitros, bajo las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) que estuvieran vigentes al inicio del arbitraje.

Las costas del arbitraje correrán por cuenta de la Parte que pierda. Si una de las Partes venciera parcialmente, entonces la otra Parte se hará cargo de las costas en esa medida. Sin embargo, cada una de la Partes se hará cargo del coste de sus propios representantes jurídicos y asesores. La cuantía de las costas del arbitraje se determinará según lo convengan las Partes y los árbitros antes del arbitraje. El tribunal de arbitraje, dentro de su laudo arbitral, especificará el monto y estado de las costas del arbitraje y la forma de su pago.

El arbitraje se llevará a cabo en la sede de la Parte demandada y el tribunal de arbitraje aplicará la legislación española como la ley propia de este Contrato. Además, el tribunal de arbitraje observará las costumbres y prácticas existentes en los negocios de reaseguro.

El laudo del tribunal de arbitraje será por escrito e indicará las razones que lo fundamentan y motivan. El laudo será definitivo, vinculante e inapelable. Las Partes convienen en cumplir con dicho laudo sin demora. Si alguna de las Partes incumpliera lo dispuesto en el mismo, la otra Parte podrá acudir a un juzgado de jurisdicción competente para su ejecución, en cualquier territorio donde la Parte que está incumpliendo esté domiciliada, tenga bienes u opere comercialmente.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES PARTICULARES

- Tipo de cobertura:** SECCION I: Excedente a prima de riesgo
SECCION II: Cuota Parte & Excedente a pleno combinado a prima comercial.
- Base del Contrato:** Año de ocurrencia. No se generan derechos de cartera sobre la cesión de las pólizas.

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

- Lista de Anexos
 - I Selección médica
 - II Tarifa de garantías complementarias (de aplicación a la Sección I)
 - III Listados de cartera
 - IV Estados de cuenta

1.3 Fecha de Comienzo

Anual, iniciándose el 1º de enero de 2014 a las 00:00 horas (hora local), renovable tácitamente. Con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31/12/2014, y en sucesivas anualidades antes de 31/12 de cada año.

1.4 Objeto

- Interés asegurado** Protección de:
- Sección I: Negocio Individual
 - Sección II: La totalidad de la cartera suscrita del ramo de VIDA en su modalidad de Colectivos de riesgo a excepción de los actualmente cubiertos en el contrato de reaseguro Vida Individual.

Criterios de Selección Aplicable a cada Colectivo objeto de inclusión en el Contrato.

- Volumen de Asegurados Mínimo : 5 asegurados

Podrán suscribirse pólizas con número de asegurados inferiores en caso de coberturas a Directivos o casos similares que lo justifiquen.



Riesgos Cubiertos

Sección I

- A) Fallecimiento por cualquier causa.
- B) Incapacidad Absoluta y Permanente por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- C) Fallecimiento por Accidente (Garantía Complementaria)
- D) Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (Garantía Complementaria)
- E) Fallecimiento Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- F) IPA Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- G) Incapacidad Permanente y Total por cualquier causa. (Garantía Complementaria)

Sección II

- A) Fallecimiento por cualquier causa.
- B) Incapacidad Absoluta y Permanente por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- C) Incapacidad Permanente y Total por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- D) Fallecimiento por Accidente (Garantía Complementaria)
- E) Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (Garantía Complementaria)
- F) IPT por Accidente (Garantía Complementaria)
- G) Fallecimiento Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- H) IPA Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- I) IPT Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- J) Gran Invalidez (Garantía Complementaria)
- K) Gran Invalidez por Accidente (Garantía Complementaria)
- L) Gran Invalidez por Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- M) IPA por Accidente con Invalidez Parcial (progresiva 100%, 225%, 350%) (Garantía Complementaria)
La Invalidez progresiva se limita a un máximo 100.000 €, salvo que se trate de un compromiso por pensiones.

Territorio de Suscripción

España y Portugal.

Territorio de Cobertura

Mundial.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Excepciones a la Base de las Prestaciones en Riesgo:

No hay.

Cálculo de las Prestaciones en Riesgo:

La suma en riesgo en una fecha se calculará como la diferencia entre la suma asegurada y la reserva matemática en dicha fecha.

2.2 Retención

SECCION I - NUEVO NEGOCIO INDIVIDUAL

Pleno de retención:

60.000 euros, por exposición máxima por cabeza, entendiéndose como tal la mayor suma de capitales acumulables por cabeza. Se retendrá en todas las garantías reasegurables el importe resultante de multiplicar al capital de cada una de ellas por el porcentaje obtenido de dividir el pleno de retención por la exposición máxima por cabeza.

Suma Mínima Reasegurada:

No hay

Límite del Excedente:

9 Plenos = 540.000 euros

Quedarán dentro de la capacidad del contrato sin necesidad de autorización especial las pólizas cuyo capital supere 600.000 euros, por efecto de la cláusula de revalorización automática según IPC, siempre que en el momento de la emisión dicho capital fuera inferior a 600.000 euros.

2.3 Participación de la Reaseguradora

Participación de la Reaseguradora:

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (60.000,-€.), el reasegurador participa en un 25%.



2.2 Retención

SECCION II - NUEVOS COLECTIVOS

Pleno de retención: 75.000 euros, por exposición máxima por cabeza, entendiéndose como tal la mayor suma de capitales acumulables por cabeza. Se retendrá en todas las garantías reasegurables el importe resultante de multiplicar al capital de cada una de ellas por el porcentaje obtenido de dividir el pleno de retención por la exposición máxima por cabeza.

Suma Mínima Reasegurada: No hay

Límite del Excedente: 30 Plenos = 2.250.000 euros

Retención de la cedente: La Cedente participa con un cuota parte del 85% sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 75.000,00 €, siendo por tanto la retención máxima de la cedente de 63.750,00.-€ por asegurado, con reparto proporcional de la retención entre las garantías acumulativas.

2.3 Participación de la Reaseguradora

Participación de la Reaseguradora: **Cuota Parte:** Sobre el 15% de todos los capitales asegurados por debajo del pleno de retención (75.000,00.-€.), el reasegurador participa en un 25%.

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (75.000,00.-€.), el reasegurador participa en un 25%.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

Normas de Suscripción: Según normas de la Cedente cuyo resumen se indica en el Anexo de Normas de Suscripción de este contrato.

Capacidad de Suscripción:

Límite del excedente

- 2.250.000 € por vida asegurada.

Límite de Acumulación: No aplica

Criterios Adicionales para la Remisión de Casos de Suscripción: No hay

Artículo 4

4.3 Alcance de la Responsabilidad

Excepciones a las Condiciones Generales y Particulares de las Pólizas: No hay

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

SECCION I

Primas de Reaseguro La prima de reaseguro se calcularán aplicando las siguientes tasas sobre la suma reasegurada:

Fallecimiento: 62,5 % de la tablas de mortalidad de CNP VIDA (tabla unisex calculada como $q=65\%$ q_x según PASEM 2010 + 35% q_y según PASEF 2010)

Garantías complementarias: Ver ANEXOS

- Riesgos situados en España: A determinar

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



- Riesgos Portugal: A determinar

Descuento por selección médica: 10% los cinco primeros años.

La prima se cederá en función del fraccionamiento original de las pólizas de directo.

En el caso de pólizas de temporalidad plurianual la cesión se calculará con base en el capital en riesgo del año.

Sobreprima y extraprimas: Proporción debida de la sobreprima/extraprima original, menos una comisión del 20%

SECCION II

Primas de Reaseguro

Las primas de reaseguro son las primas originales que recibe la Cedente y se cederán multiplicando la prima original de cada garantía por el porcentaje de cesión (Capital Asegurado - Retención de la Cedente/ Capital Asegurado)

Periodicidad del Pago de las Primas de Reaseguro:

Las primas de reaseguro serán pagadas por la Cedente por adelantado y seguirán la misma periodicidad que las primas originales.

5.2 Comisiones de Reaseguro

Comisiones de Reaseguro:

SECCION I: No hay
SECCION II: 30%

1. Participación de beneficios del negocio directo generado por las pólizas de los Seguros Colectivos (SECCION II)

La participación en beneficios se calculará póliza a póliza y se imputará la parte correspondiente a la Reaseguradora en la misma proporción que exista entre las primas cedidas a la reaseguradora y las primas totales de directo.

El importe resultante será también trasladado a la cuenta de participación en beneficios del contrato de reaseguro de acuerdo con lo mencionado en el punto segundo del epígrafe "Salidas" del siguiente apartado.

2. Participación en beneficios del contrato de reaseguro:

Al 31 de diciembre de cada año, para todas las pólizas en su conjunto que sean objeto de este contrato se concederá

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

una comisión equivalente al 85% del saldo positivo de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

Ingresos

1. Las primas de reaseguro pagadas durante el año considerado, netas de anulaciones.
2. Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año anterior.
3. La reserva por siniestros en curso pendientes de pago existente al final del año anterior.

Salidas

4. Los siniestros pagados durante el año considerado correspondientes a los riesgos cedidos.
5. Las participaciones en beneficios del negocio directo por las pólizas de los seguros colectivos cedidas, habidas durante el ejercicio.
6. Las comisiones de reaseguro
7. Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año considerado
8. La reserva por siniestros pendientes de pago al final del año considerado.
9. El 6,5% de las primas de reaseguro netas de anulaciones del año considerado, en concepto de gastos.
10. El eventual saldo negativo de la cuenta de utilidades del año anterior, tal saldo negativo se arrastrará a cuenta nueva hasta su total extinción y como máximo durante 2 (dos) años.

La Participación en Beneficios se calculará para cada sección por separado y sólo se abonará si el número de cabezas cedidas es igual o superior a 200 en la sección que corresponda.

Cualquier modificación que supusiera un incremento de más del 25% de las PB's aportadas debería contar con la previa aprobación del reasegurador "líder". El método de aplicación y cálculo de la PB se realiza, tal y como se hace en directo.



Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

Periodo de Notificación de Siniestros:

Los siniestros serán cargados en cada cuenta de reaseguro salvo cuando su importe para el 100% del siniestro, exceda de 200.000€. En esos casos el pago con cargo al reaseguro se efectuará inmediatamente después de su aviso y comprobación.

6.2 Decisión sobre Siniestros

Criterios Adicionales para la Remisión de Siniestros:

No hay

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Requisitos de Información de Siniestros:

Documentación completa del siniestro.

6.4 Importe de Siniestros

Fecha del Cálculo de las Prestaciones en Riesgo:

La fecha de cesión anual del riesgo

6.5 Gastos de Siniestros

Límite de Gastos de Siniestros:

No hay.

Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

Frecuencia:

Trimestral

7.2 Cuentas

Frecuencia:

Trimestral

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Fecha Límite de Entrega:	60 días a partir del vencimiento del trimestre
Plazo de confirmación:	15 días
Entrada de Cartera:	- Primas: A prorrata temporis - Siniestros: Sin entrada
Retirada de Cartera:	- Primas: A prorrata temporis - Siniestros: A elección de la Cedente, a extinción de responsabilidades o por el 100% de las mismas en el momento de la cancelación.
Depósitos de Primas y Siniestros:	No hay
Intereses sobre depósitos:	No hay

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos:	No hay
Tasa de Interés Moratorio:	6%

7.6 Moneda

Moneda:	Euros
---------	-------

Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cancelación: En contra de lo dispuesto en el artículo 8.1, la cancelación tendrá efecto tanto sobre los nuevos negocios como sobre las cesiones ya en vigor a la fecha de cancelación.

Los riesgos cedidos bajo este contrato permanecerán en vigor hasta su siguiente aniversario de póliza, quedando extinguida totalmente la cobertura de reaseguro en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de cancelación del Contrato, salvo pacto en contrario.

Fecha en que surtirá efectos la Cancelación:	Al final del año.
Antelación Mínima de la Notificación:	Tres meses.



Sección I

Riesgos excluidos en póliza original y en cualquier caso:

- Los riesgos extraordinarios sujetos a recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros. Así como cualquier siniestro causado por terrorismo, en las pólizas suscritas en Portugal.
- Los hechos derivados de conflictos armados, haya o no precedido declaración oficial de guerra.
- Las consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Sección II

1. Garantía de Fallecimiento:

No se establece ninguna exclusión para esta garantía, salvo los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Garantía de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez:

Las únicas exclusiones incluidas en la póliza serán:

- a) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado
- b) Las consecuencias de guerra u operaciones de carácter similar
- c) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3. Garantías Accidentales:

Los riesgos excluidos en Accidentes serán:

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado
- b) La participación del asegurado en acto delictivos, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- c) La práctica como profesional de cualquier deporte
- d) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial, o cuarentena y su proclamación.
- e) Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- f) Radiaciones o efectos de energía nuclear.
- g) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente), y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

h) Siniestros que se produzcan en el período de vigencia de la póliza derivados de accidentes acaecidos con anterioridad al inicio de la misma.

Quedan expresamente cubiertos todos aquellos hechos catalogados como accidente laboral, incluido el infarto de miocardio o las enfermedades cerebro-vasculares, por los Organismos oficiales o jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Asimismo quedan cubiertos aquellos derivados del uso de motocicletas y/o ciclomotores de cualquier cilindrada.



SELECCIÓN MÉDICA – SECCION I

CAPITAL	EDAD		
	Hasta 44 años	De 45-54	Desde 55
<30.000	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II
30.000-120.000	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL III
120.001-150.000	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III
150.001-170.000	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL III
170.001-250.000	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL III+PAO2
250.001-600.000	NIVEL III+PAO1	NIVEL III+PAO2	NIVEL III+PAO4
>600.000	NIVEL III+PAO3	NIVEL III+PAO3	NIVEL III+PAO4

NIVELES DE RIESGO

NIVEL I:	Pregunta Simple
NIVEL II:	Cuestionario Simple
NIVEL III:	Cuestionario Completo
NIVEL III+PAO	

PAO: Pruebas Adicionales Obligatorias:

- PAO1: Serología, AS, AO
- PAO2: Serología, AS, AO, ECG
- PAO3: Serología, AS, AO, ECG, ERG
- PAO4: Serología, AS, AO, ECG, ERG, PSA

VALORACIÓN DEL RIESGO DEPORTIVO Y DE SALUD

NIVEL I:	} Se cumplimenta en la plataforma el formulario ante una respuesta no deseada se envía a valoración a AM
NIVEL II:	
NIVEL III:	} Valoración Realizada Por AM (Advance Medical)
NIVEL III+PAO	

EDAD MAXIMA DE SUSCRIPCION:

Todos los productos hasta 64 años

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

EDAD MAXIMA DE
COBERTURA:

75 años para fallecimiento
65 años para garantías complementarias

SELECCIÓN MÉDICA – SECCION II

Primeramente, se deberá obtener el Capital Máximo sin Requisitos Médicos de la siguiente manera:

- a) Obtener el capital por Asegurado considerando el capital Mayor de fallecimiento o Invalidez sin complementarios de accidente (sumatorio de todos los capitales de fallecimiento entre el número total de asegurados, Sumatorio de todos los capitales de Invalidez entre el número total de asegurados).
- b) Se toma el mayor de los capitales medios de fallecimiento o invalidez calculados según a). Dependiendo del número de asegurados del colectivo se localiza el factor en la tabla adjunta.
- c) El capital máximo sin requisitos médicos será el que resulte de multiplicar el mayor de los capitales medios por asegurado de fallecimiento o invalidez obtenido en el paso a) por el factor que corresponda por número de asegurados, y si éste es mayor al capital máximo sin requisitos de la tabla, será el de la tabla.

Tabla de factores y capitales máximos:

Nº ASEGURADOS	FACTOR	CAPITAL MAX SIN REQUISITOS
5-25 L	1,5	450.000 €
26-50 s	2,0	540.000 €
51-100 c	4,0	690.000 €
101-500 p	6,0	900.000 €
Más de 500 t	7,0	1.000.000 €

a

Los capitales que se muestran en la siguiente tabla corresponden al capital excedente sobre el capital máximo sin requisitos médicos determinados en el paso anterior.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



REQUISITOS MÉDICOS		Hasta 55 años	Desde 56 años
I	Declaración de Salud	150.000 €	125.000 €
II	Declaración de Salud Ampliada	150.001 € a 250.000 €	125.001 € a 175.000 €
III	II + Reconocimiento médico	250.001 € a 700.000 €	175.001 € a 500.000 €
IV	III + Analítica de Sangre, Orina, ECG y Ergometría	700.001 €	500.001 €

En el caso de pólizas colectivas, para las nuevas altas se aplicarán los requisitos correspondientes de acuerdo con el cálculo resultante del colectivo original.

Para incrementos de capital inferiores al 20%, con un límite máximo de 250.000 €, no se solicitarán reconocimientos médicos. Esta circunstancia no aplicará en aquellos supuestos en los que dichos incrementos sean motivados por causas objetivas o derivadas de convenios sectoriales siempre y cuando esta circunstancia esté recogida en póliza.

Para los colectivos de menos de 5 asegurados se aplicarán los requisitos establecidos en la sección I correspondiente al negocio individual.

Serán válidos los reconocimientos médicos de empresa o del propio asegurado siempre y cuando contengan todas las pruebas médicas solicitadas y su antigüedad sea inferior a 6 meses.

En el caso de concursos públicos o traspasos de más de 200 asegurados en póliza colectiva, podrán aceptarse asegurados sin reconocimiento médico para capitales de hasta 1.000.000 de euros.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

ANEXO II: TARIFAS DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

- i. Fallecimiento por Accidente: 0,250‰
- ii. Fallecimiento por Accidente de Circulación: 0,150‰
- iii. Invalidez Perm. y Absoluta por Accidente: 0,15‰
- iv. Invalidez Perm. y Absoluta por Accidente de Circulación: 0,125‰

Tasas de Prima de Reaseguro Mensuales por cada 1.000 euros		
Edad Cumplida	Invalidez Permite Abs	Incapacidad Profesional
18	0.01283	0.04063
19	0.01283	0.04063
20	0.01283	0.04063
21	0.01283	0.04063
22	0.01283	0.04063
23	0.01283	0.04063
24	0.01283	0.04063
25	0.01283	0.04063
26	0.01283	0.04063
27	0.01283	0.04063
28	0.01283	0.04063
29	0.01283	0.04063
30	0.01283	0.04063
31	0.01283	0.04063
32	0.01283	0.04063
33	0.01283	0.04063
34	0.01283	0.04063
35	0.01349	0.04063
36	0.01463	0.04063
37	0.01596	0.04193
38	0.01748	0.04609
39	0.01938	0.05098
40	0.02157	0.05664
41	0.02299	0.06050
42	0.02470	0.06495
43	0.02660	0.06998
44	0.02869	0.07560
45	0.03107	0.08180
46	0.03363	0.08860
47	0.03648	0.09599
48	0.03952	0.10399
49	0.04275	0.11261
50	0.04646	0.12225
51	0.05026	0.13231
52	0.05453	0.14340
53	0.05909	0.15560
54	0.06422	0.16904
55	0.06983	0.18381
56	0.07600	0.20005
57	0.08284	0.21791
58	0.09025	0.23752
59	0.09842	0.25906
60	0.10745	0.28271
61	0.11733	0.30866
62	0.12806	0.33712
63	0.13994	0.36833
64	0.15295	0.40253



Listados de la Cartera

Anexo III

a) Listado de asegurados

- Periodo de reporte
- N° de cesión
- N° de póliza
- Vigencia de la póliza
- Nombre del asegurado
- Fecha de nacimiento (para casos individuales)
- Suma asegurada total, retenida y cedida

b) Siniestros

- Periodo de reporte
- Nombre del contrato
- N° de siniestro
- N° de póliza
- Fecha de siniestro
- Nombre del asegurado
- Causa del siniestro
- Suma asegurada total (monto del siniestro)
- Participación de la Cedente
- Participación de la Reaseguradora

Los reaseguros facultativos serán relacionados por separado.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Estados de Cuenta

Anexo IV

Contrato:

Moneda:

Periodo de cuenta:

1. Entradas de la Reaseguradora

Primas de reaseguro

Siniestros al contado

Total entradas

2. Salidas de la Reaseguradora

Siniestros

Comisión de reaseguro

Participación en beneficios del Negocio Directo
(Pólizas Colectivas)

Participación en beneficios del contrato de reaseguro.

Total Salidas

Saldo a favor (o en contra) de la Reaseguradora

Intereses sobre el saldo efectivo...%

desde 1.1.200X hasta el.....del.....

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



Firmas

Este Contrato, integrado por estas 41 páginas, representa el completo acuerdo de voluntades entre la Cedente y la Reaseguradora y remplazará cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, relacionado con el reaseguro materia de este Contrato.

Las Partes, por conducto de sus representantes legales debidamente autorizados, suscriben este Contrato por duplicado, en las fechas y en los lugares indicados a continuación:

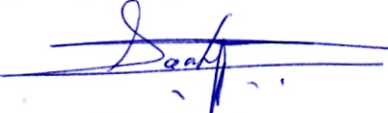
Firmado por la Cedente,

en Madrid, el 2 de SEPTIEMBRE de 2014




Firmado por la Reaseguradora,

en MADRID, el 3 de Septiembre de 2014


CNP ASSURANCES, S.A.
Sucursal en España


Hoja de Control Documentación a Firmar

Fecha:	13/10/2014						
Sociedad: <small>(denominación social de la sociedad que suscribirá el documento)</small>	CNP Assurances Sucursal en España						
Tipo de documento: <small>(identificar si el documento es un contrato, u otro)</small>	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPVS <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar)
Solicitado por: <small>(Responsable del área que ha cursado la petición)</small>	Silvia López						


Contenido/ Objetivo: <small>(Explicación del contenido y características del documento sometido a firma)</small>	<p>Documentación Contractual Reaseguro de Reaseguro Aceptado de CNP Vida para el año 2014. Se han realizado las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de Reaseguro en Cuota Parte – Excedente “Nuevos Negocios Colectivos” <ol style="list-style-type: none"> a. Inclusión de una nueva Sección – I para cobertura de negocio de TAR individuales. b. Modificación de Anexo I cuadro de requisitos médicos para adaptarlo al nuevo procedimiento de suscripción. 2. “APENDICE Nº. 5 Al contrato de Reaseguro en Excedente Vida individual y Vida colectivos” <ol style="list-style-type: none"> a. Eliminar la fecha del apéndice del punto 1.3, dado que no es indefinido y además ya se indica la fecha del apéndice antes del Artículo 1. b. Sustituir el término “Muerte” por “Fallecimiento” c. Incluir la Incapacidad Permanente por Accidente en apartado 1.4.2 de Vida colectivos (ya se indica en el apartado de 2.2 de retención)
--	--

Rellenar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contratos de Reaseguro de CNP Vida para el año 2014: <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Individuales y Colectivos (Apéndice nº5) - Contrato Cuota parte – Excedente (negocio de nuevos colectivos)..
Apoderado/s: <small>(persona/s que firma/n el contrato con poder suficiente)</small>	Santiago Dominguez debe firmar todos los contratos en el espacio reservado para “la reaseguradora”
Contraparte: <small>(denominación del proveedor, o interviniente)</small>	CNP Vida.
Partida presupuestaria: <small>(Incluir información sobre la partida si el contrato o servicio cuenta con un presupuesto específico)</small>	N/A
Importe Económico del Documento: <small>(se indicará el importe total del contrato y su periodicidad anual, mensual, etc)</small>	Contratos Anuales

Responsable Negocio: (PERSONA QUE HA SOLICITADO EL DOCUMENTO Y RESPONSABLE DE SU NEGOCIACIÓN)	Nombre: Silvia López  Firma
---	--

Revisión Dpto. Técnico: (PERSONA DEL DEPARTAMENTO QUE HA REVISADO EL DOCUMENTO)	Nombre: David Gómez  Firma
---	--

Revisión Área Legal (persona del equipo legal que ha revisado el contrato)	Nombre: Nereida Cano  Firma
--	---